



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 12 de julio de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A "DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO", S.A. DE C.V., COMO COMPRADOR DE LOTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "LIVING ALAMEDA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO CONDOMINIO "CENTRAL ALAMEDA", UBICADO EN CALLE PLUTARCO GONZÁLEZ NÚMERO 409, DEL/SUB. CENTRO HISTÓRICO, U.T.B. LA MERCED (ALAMEDA), EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LOS CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL MEDIO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO) DENOMINADO "BOSQUES", EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD.

FE DE ERRATAS AL "PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXIII, NÚMERO 119, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG390/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, TABASCO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE HIDALGO Y VERACRUZ.

AVISOS JUDICIALES: 4070, 4099, 140, 141, 143, 144, 153, 161, 164, 54-A1, 55-A1, 210, 243, 244, 245, 246, 248, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 266 y 14-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 56, 4295, 4329, 4347, 4338, 1045-A1, 1046-A1, 06-A1, 07-A1, 08-A1, 09-A1, 10-A1, 11-A1, 12-A1, 13-A1, 247, 249, 250, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 15-B1, 99-A1, 48, 64, 79, 80, 81, 82, 23-A1, 06-B1, 60-A1, 61-A1, 62-A1, 63-A1, 100-A1 y 251.



TOMO

CCXIV

Número

8

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/003473/2022

Toluca de Lerdo México;

29 JUN 2022

Ciudadanos

Miguel Estrada Guzmán y Edgar Osiel García Pérez
apoderados legales de “**CYD DESARROLLOS URBANOS**”, S.A. de C.V.,
a su vez es Apoderada Legal de
“**CIBANCO**”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
como fiduciaria del Fideicomiso F/00798.

Licenciado **Carlos Antonio Martínez**

Apoderado legal de “**DESARROLLADORA DE OBRAS**
INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.

Calzada de la Hacienda Manzana 117, lote 24,

Fraccionamiento Jardines Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

55 36 77 74 29

P r e s e n t e s

En atención a sus escritos ingresados en la ventanilla única de esta Dirección General en fechas 14 y 21 de junio del 2022, por los que solicita se reconozca como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** y en **CONSECUENCIA SOLIDARIO RESPONSABLE** a la empresa “**DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO**”, S.A. de C.V., así como la autorización de **ENAJENACIÓN** del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado “**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**”, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, del Estado de México el 8 de diciembre del 2010, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y ;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, de fecha 8 de diciembre del 2010, se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado “**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**”, sobre una superficie de terreno de 367,758.31 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para desarrollar 3,207 viviendas, en favor de la sociedad denominada “**CYD DESARROLLOS URBANOS**”, S.A. de C.V.

Que mediante la Escritura Pública número 18,976, de fecha 24 de diciembre de 2010, tirada ante la fe del Notario Público número 68 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de referencia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Otumba, Estado de México, bajo la partida 451-799 del volumen 320, libro primero, sección primera de fecha 7 de enero de 2011.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, de fecha 7 de abril de 2017, se autorizó a la empresa “**CYD Desarrollos Urbanos**”, S.A. de C.V., la Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado “**VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, en favor de la persona jurídica colectiva denominada “**PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES**”, S.A. de C.V., para desarrollar 1,199 viviendas de tipo Interés Social en ciento ochenta y un lotes, sobre una superficie de terreno de 83,624.06 metros cuadrados así como siete lotes para Comercio de Productos y Servicios Básicos, con superficie de 6,114.31 metros cuadrados, y tres lotes destinados para donación al municipio con una superficie total de 7,364.07 metros cuadrados; y finalmente una superficie de 37,343.73 metros cuadrados que se destinarán al desarrollo de vías públicas en dicho Conjunto Urbano.

Que mediante Acuerdo con oficio No. 22402A000/1913/2012 de fecha 17 de julio del 2012, **se le reconoce** a la Institución “**THE BANK OF NEW YORK MELLON**”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de proyecto F/00798, (ahora “**CIBANCO**” Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple), como comprador de lotes en bloque del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado **“VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III”**, localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de los 331 lotes habitacionales que fueron aportados a dicho Fideicomiso; mismo que fue protocolizado mediante Instrumento Público No. 19,576 de fecha 8 de agosto de 2012, tirada ante la fe del Notario Público No. 68 del Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 81,924 de fecha 28 de octubre de 2020, tirada ante la fe del Notario Público No. 106 de la Ciudad de México, **“CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (antes denominado “THE BANK OF NEW YORK MELLON”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**, actuando como Fiduciario del Fideicomiso F/00798, **otorga poder** a la sociedad **“CYD DESARROLLOS URBANOS”, S.A. de C.V.**

Que los Ciudadanos Edgar Osiel García Pérez y Miguel Estrada Guzmán acreditan su representación legal de **“CYD DESARROLLOS URBANOS”, S.A. de C.V.**, mediante Escritura Pública No. 138 de fecha 23 de agosto de 2021, tirada ante la fe del Notario Público No. 21 del Estado de Baja California, misma que obra en copia certificada en el expediente formado al Conjunto Urbano en materia, y se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 4227039240536 y credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, bajo el número 0741024018377, respectivamente.

Que mediante la Escritura Pública No.96,424 de fecha 1 de abril del 2013, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha 20 de junio del 2013, se acredita la constitución legal de la sociedad **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, misma que tiene por objeto social entre otros, la construcción planeación, diseño, desarrollo y comercialización de todas y cualquier obra de construcción.

Que el Licenciado Carlos Antonio Martínez, acredita su representación legal de la **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, según Escritura Pública mencionada en el párrafo inmediato anterior, y se identifica mediante copia certificada de Credencial para Votar con fotografía No. IDMEX1358559996, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que mediante Acuerdo emitido con Oficio No.22400105L/000916/2022 de fecha 22 de febrero del 2022, **se autoriza** a la Institución **“CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, fiduciaria del Fideicomiso F/00798, la **Enajenación de los lotes 1 al 17, 38 y 39 de la manzana 16**, para el desarrollo de 284 viviendas, del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado **“VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III”**, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México; mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 18,539 de fecha 1 de marzo del 2022, tirada ante la fe del Notario Público No. 150 del Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha 4 de mayo del 2022.

Que mediante Escritura Pública No. 17,356, de fecha 7 de mayo del 2021, se protocoliza la transmisión de la propiedad que otorga **“CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/00798, representado por **“CYD DESARROLLOS URBANOS”, S.A. de C.V.**, en favor de la sociedad denominada **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, respecto a las siguientes viviendas:

Manzana	Lote	Viviendas	Subtotal
16	7	CC, CD, CE y CF	4
	8	CG, CH, CI y CJ	4
	9	CK, CL, CM y CN	4
	10	CO, CP, CQ y CR	4
	11	CS, CT, CU y CV	4
	12	CW, CX, CY y CZ	4
	13	DA, DB, DC y DD	4
	14	DE, DF, DG, y DH	4
	15	DI y DJ	2
	16	B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF y BG	58
	17	B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF y BG	58
Total	11	150	150

Que mediante oficio No. 22402A000/139/2012, de fecha 31 de enero del 2012, se autorizó el inicio de obras de urbanización y equipamiento, la primera enajenación o gravamen de lotes, así como la promoción del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

Que mediante oficio No. 224020000/403/2018, de fecha 8 de febrero de 2018, se autorizó la segunda enajenación o gravamen de lotes, del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

Que el personal de la entonces Dirección General de Control Urbano llevó a cabo la supervisión al Conjunto Urbano de mérito y de acuerdo con el Acta de Supervisión de fecha 12 de agosto del 2021, referida con el folio No. 12, las obras de urbanización presentan un avance del 78.78% y las obras de equipamiento 82.22%.

Que mediante oficio No. 22400101L/403/2021, de fecha 9 de noviembre del 2021, se autorizó la tercera enajenación o gravamen de lotes, del Conjunto Urbano objeto de su solicitud.

Que conforme al Escrito petitorio de fecha 14 de junio del 2022, suscrito por los representantes legales de las sociedades **“CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/00798, representado por **“CYD DESARROLLOS URBANOS”, S.A. de C.V.**, y **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, y en consideración del referido contrato de transmisión de la propiedad celebrado mediante la Escritura Pública No. 17,356 de fecha 7 de mayo del 2021, se establece la siguiente dosificación de aprovechamiento de uso del suelo, así como de obras de urbanización y equipamiento del desarrollo de mérito, que cada persona jurídico colectiva se obliga a desarrollar, lo cual se describe en las tablas siguientes:

DATOS GENERALES DE OBLIGACIONES DE EQUIPAMIENTO URBANO										
DATOS GENERALES DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO URBANO, SEGÚN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2010			OBLIGACIONES QUE QUEDARON A CARGO DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., EN SUBROGACIÓN PUBLICADA EL 7 DE ABRIL DEL 2017		OBLIGACIONES A CARGO DE CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., EN FUNCIÓN DE SUBROGACIÓN PUBLICADA EL 7 DE ABRIL DEL 2017		OBLIGACIONES QUE SE SOLICITA A CARGO DE DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		OBLIGACIONES A CARGO DE CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
JARDÍN DE NIÑOS	9.00	AULA	-	AULA	9.00	AULA	0.45	AULA	8.55	AULA
ESCUELA PRIMARIA	18.00	AULA	18.00	AULA	-	AULA	-	AULA	-	AULA
ESCUELA SECUNDARIA	21.00	AULA	-	AULA	21.00	AULA	1.80	AULA	19.20	AULA
JARDÍN VECINAL	10,262.00	M2	3,836.65	M2	6,425.35	M2	1,200.00	M2	5,225.35	M2
ÁREA DEPORTIVA	15,394.00	M2	5,755.35	M2	9,638.66	M2	-	M2	9,638.66	M2
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO	688.00	M2	-	M2	-	M2	-	M2	-	M2
DONACIÓN AL ESTADO	19,242.00	M2	7,194	M2	12,048.00	M2	-	M2	-	M2
Respecto al Equipamiento Urbano Básico no se tiene adeudo según oficio No. 224020000/0214/2015, de fecha 26 de enero del 2015.										
Respecto a la Donación al Estado, correspondiente a la empresa "CYD Desarrollos Urbanos", S. A. de C. V., se tiene por cumplida según oficio No. 21200005A/1146/2019, de fecha 14 de mayo del año 2019.										

DOSIFICACIÓN DE USO DE SUELO					
DATOS GENERALES DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO URBANO, SEGÚN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2010		SUBROGACIÓN QUE SOLICITÓ PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., PUBLICADA EN GACETA DEL 7 DE ABRIL 2017	SUPERFICIE QUE QUEDÓ A FAVOR DE CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., EN FUNCIÓN DE SUBROGACIÓN PUBLICADA EN GACETA DEL 7 DE ABRIL 2017	SUPERFICIE A CARGO DE DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	SUPERFICIE QUE QUEDA A FAVOR DE CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A DE C.V.
CONCEPTO	SUPERFICIE EN M2	SUPERFICIE EN M2	SUPERFICIE EN M2	SUPERFICIE EN M2	SUPERFICIE EN M2
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	234,627.66	83,624.06	151,003.60	11,290.76	139,712.84
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE	11,759.34	6,114.31	5,645.03	-	5,645.03
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO	39,644.39	7,364.07	32,280.32	-	32,280.32
SUPERFICIE DE DERECHO DE VÍA GASODUCTO DE PEMEX	273.86	-	273.86	-	273.86
SUPERFICIE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE ANDADOR Y ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA)	82,453.06	37,343.73	45,109.33	-	45,109.33
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO	368,758.31	134,446.17	234,312.14	11,290.76	223,021.38
NÚMERO DE MANZANAS	18	8	10	1 (Parcial)	10 (Parcial)
NÚMERO DE LOTES	347	191	156	11	145
NÚMERO DE VIVIENDAS	3,207	1,199	2,008	150	1,858

Que con el reconocimiento de comprador de lotes en bloque del Conjunto Urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Tecámac, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización.

Que de conformidad con el Artículo 5.38 Fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 43 y 44 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de marzo de 2002 "**serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones**" derivadas de la autorización de los conjuntos urbanos, los titulares de la respectiva autorización, sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3,15,19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, 5.5, 5.7 y, 5.9 fracción IV inciso d) y f) y fracción VI, 5.38 fracciones X inciso e), k), m), o), XI inciso c), XII y XIII inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, 6, 8, 70, 71 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020 y 43 de su homologado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de marzo de 2002; artículos 1, 2, 3 fracción III, VI, 7, 8, 10 fracciones III y XXVI, 13, 14 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 8 de abril del año 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 04 de agosto del 2017; así como artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 29 de septiembre del 2020, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, se procede a emitir el presente,

A C U E R D O

PRIMERO. Se reconoce a “**DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO**”, S.A. de C.V., representada por el Licenciado **Carlos Antonio Martínez**, el carácter de **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** en su calidad de Propietario Adquirente de los lotes y viviendas del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado “**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**” ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para el desarrollo de 150 viviendas; y en consecuencia, “**SOLIDARIO RESPONSABLE**” en la parte proporcional, del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, del 8 de diciembre del 2010, por el cual se autorizó el referido Conjunto Urbano; mismos que se relacionan a continuación:

Manzana	Lote	Viviendas	Subtotal
16	7	CC, CD, CE y CF	4
	8	CG, CH, CI y CJ	4
	9	CK, CL, CM y CN	4
	10	CO, CP, CQ y CR	4
	11	CS, CT, CU y CV	4
	12	CW, CX, CY y CZ	4
	13	DA, DB, DC y DD	4
	14	DE, DF, DG, y DH	4
	15	DI y DJ	2
	16	B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF y BG	58
	17	B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF y BG	58
Total	11	150	150

SEGUNDO. Se autoriza a la empresa “**DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO**”, S.A. de C.V., la primera enajenación de los lotes y viviendas correspondientes al 50% de las descritas en el punto de acuerdo inmediato anterior, del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado “**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**” ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, conforme a la tabla siguiente:

Manzana	Lotes	Viviendas	Subtotal
16	10	CR	1
	11	CS, CT, CU y CV	4

	12	CW, CX, CY y CZ	4
	13	DA, DB, DC y DD	4
	14	DE, DF, DG y DH	4
	16	B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF y BG	58
TOTAL	6	75	75

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, incisos a), b), e), g) y n); fracción XI inciso c) del Código Administrativo del Estado de México, así como en los artículos 55, 57, 61 y 62 de su Reglamento, **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, deberá ejecutar y entregar juntamente con la sociedad denominada **“CYD DESARROLLOS URBANOS”, S.A. de C.V.**, las obras de equipamiento siguientes:

DATOS GENERALES DE OBLIGACIONES DE EQUIPAMIENTO URBANO										
DATOS GENERALES DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO URBANO, SEGÚN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2010			OBLIGACIONES QUE QUEDARON A CARGO DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., EN SUBROGACIÓN PUBLICADA EL 7 DE ABRIL DEL 2017		OBLIGACIONES A CARGO DE CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., EN FUNCIÓN DE SUBROGACIÓN PUBLICADA EL 7 DE ABRIL DEL 2017		OBLIGACIONES QUE SE SOLICITA A CARGO DE DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		OBLIGACIONES A CARGO DE CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
JARDÍN DE NIÑOS	9.00	AULA	-	AULA	9.00	AULA	0.45	AULA	8.55	AULA
ESCUELA PRIMARIA	18.00	AULA	18.00	AULA	-	AULA	-	AULA	-	AULA
ESCUELA SECUNDARIA	21.00	AULA	-	AULA	21.00	AULA	1.80	AULA	19.20	AULA
JARDÍN VECINAL	10,262.00	M2	3,836.65	M2	6,425.35	M2	1,200.00	M2	5,225.35	M2
ÁREA DEPORTIVA	15,394.00	M2	5,755.35	M2	9,638.66	M2	-	M2	9,638.66	M2
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO	688.00	M2	-	M2	-	M2	-	M2	-	M2
DONACIÓN AL ESTADO	19,242.00	M2	7,194	M2	12,048.00	M2	-	M2	-	M2
Respecto al Equipamiento Urbano Básico no se tiene adeudo según oficio No. 224020000/0214/2015, de fecha 26 de enero del 2015.										
Respecto a la Donación al Estado, correspondiente a la empresa "CYD Desarrollos Urbanos", S. A. de C. V., se tiene por cumplida según oficio No. 21200005A/1146/2019, de fecha 14 de mayo del año 2019.										

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo máximo de 18 meses, para concluir las obras señaladas en el párrafo inmediato anterior, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de equipamiento establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de equipamiento conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 de su Reglamento, **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,592,058.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)**, y su cancelación será de forma expresa por parte de esta Dirección General una vez que se hayan concluido y entregado las obras del desarrollo.
- SEXTO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de **\$25,920.58 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 58/100 M.N.)** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (uno por ciento) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de las obras que proporcionalmente le corresponden, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.
- SÉPTIMO.** En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de equipamiento establecidas en el punto de acuerdo TERCERO del presente, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.
- OCTAVO.** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión del 50% restante de los lotes y viviendas del presente acuerdo, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de equipamiento establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía del equipamiento faltantes.
- NOVENO.** La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y energía eléctrica.

Queda a cargo de la empresa **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. de C.V.**, prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia, y recolección de basura a los adquirientes de las viviendas materia del presente acuerdo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

DÉCIMO. El reconocimiento, como **COMPRADOR DE LOTES EN BLOQUE** a la empresa **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”**, S.A. de C.V., y al ser **“SOLIDARIO RESPONSABLE”**, se obliga a respetar los usos de suelo, tipo de Conjunto Urbano, lotificaciones, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas en la autorización y tramites subsecuentes del Conjunto Urbano de referencia.

DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización se otorga a la empresa **“DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO”**, S.A. de C.V., como un derecho personalísimo, por lo que para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 84 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, para ser publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes e informar de este hecho a esta Dependencia en el mismo término.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir el presente Acuerdo, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento, queda subsistente en todas y cada una de sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio 3077/2022 y 3213/2022
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0043/2022
Fecha:	09 de mayo del 2022
Expediente:	DRV/RLTOL/044/2021
Municipio:	Toluca, Estado de México
Autorización de condominio vertical habitacional de tipo residencial denominado "Central Alameda".	

"Living Alameda", S.A. de C.V.
Calle Flor de María R. de Molina No. 211,
colonia la Merced y Alameda,
Municipio de Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 568 9761
Correo electrónico: arquga26@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el número de expediente DRV/RLTOL/044/2021, para obtener la autorización de un condominio vertical habitacional de tipo residencial con un total de 62 departamentos para 62 viviendas en el predio de su propiedad, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Plutarco González número 409
Del./Sub.:	Centro Histórico
U.T.B.:	La Merced (Alameda)
Municipio:	Toluca, Estado México.
Superficie:	2,871.39 m ²
Condominio de tipo:	Vertical Habitacional Tipo Residencial

Al respecto, me permito informarle que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.35 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.52 del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de condominio vertical habitacional de tipo residencial, para 62 departamentos con 62 viviendas denominado "Living Alameda", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/044/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la sociedad denominada "Living Alameda", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, la personalidad jurídica y el poder notarial mediante:
 - Escritura número 28,823, volumen 497, folios del 043 al 044, del 10 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Salvador Ximénez Esparza, notario público número 126 del Estado de México, en donde se hace constar entre otro, la formalización de la aportación del inmueble materia de este acuerdo que realiza la persona moral denominada "CGS Mexican Corporate Group & Services", S.A. de C.V., a favor de la persona moral denominada "Living Alameda", S.A. de C.V., la cual quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00319096, tramite número 420170, del 19 de diciembre de 2016.

- Escritura número 68,345, Libro 1,622, del 30 de julio de 2015, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, notario público número 24 del Distrito Federal, en donde se hace constar la constitución de sociedad anónima de capital variable, denominada "Living Alameda", S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 545039-1, del 22 de octubre de 2015.
 - Escritura número 79,050, Volumen 1,650, del 22 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Flores Macedo, notario público número 28 del Estado de México, en donde se hace constar el poder general que otorga "Living Alameda", S.A. de C.V., en favor del contador público José Antonio Álvarez Colín.
- III. Que el C.P. José Antonio Álvarez Colín, se identifica con credencial para votar número IDMEX1857537253, expedido por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2029.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad de Toluca, mediante acuerdo CUS/11/2017, del 18 de abril de 2018, autorizó a "Living Alameda", S.A. de C.V., el cambio de densidad, de coeficiente de ocupación, de coeficiente de utilización y altura para realizar un proyecto de 62 viviendas, en el predio ubicado en calle Plutarco González No. 409, unidad territorial básica La Merced (Alameda), Delegación Centro Histórico, Municipio de Toluca, mismo que cuenta con una superficie de terreno de 2,871.39 m²., el cual deberá sujetarse a lo siguiente:

NORMAS DE APROVECHAMIENTO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Toluca, Estado de México
Zona:	Corredor Urbano
Uso de Suelo:	Habitacional
Clave:	H300A
Superficie del predio	2,871.39 m².
Densidad	62 viviendas
Área Libre	66.18 m².
Altura máxima:	8 niveles o 28.00 metros a partir del nivel de desplante.
Coeficiente de Utilización	Sótano 2,805.21 m². Primer Nivel 1,961.16 m². (Usos Múltiples, Administración, servicios, 2 departamentos) Segundo al Sexto Nivel 8,924.10 m²., 12 departamentos de 1,784.82 m² por nivel) Séptimo Nivel 524.90 m²., (servicios) Total de Construcción= 14,215.37 m².
Cajones de Estacionamiento:	135 cajones de acuerdo con el proyecto.

- V. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, mediante oficio sin número, del 18 de abril de 2019, emitió prórroga hasta el 18 de abril del 2020, al cambio de densidad, de coeficiente de ocupación, de coeficiente de utilización y altura, para llevar a cabo un proyecto de 62 viviendas
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, emitió Licencia de uso de suelo número 1670, folio LUS/0725/2020, del 13 de octubre del 2020, por la cual se establecen las normas para el aprovechamiento del predio, en donde se establece un número máximo de 62 viviendas y se emite con fundamento al cambio de densidad con número de folio CUS/11/2017, del 18 de abril de 2018.
- VII. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de registro 2065, folio de registro DGDUyOP/2675/2020, del 11 de noviembre de 2020, del predio materia de este acuerdo, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción por frente a la vía pública y se señala que al predio le corresponde el número oficial 409, de la calle Plutarco González, Del./Sub. Centro Histórico, U.T.B. La Merced y Alameda, Municipio de Toluca, Estado de México.
- VIII. Que mediante oficio número 200C1A000/403/2021, del 07 de abril del 2021, el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, emite el Dictamen de Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje exclusivamente para un condominio Vertical de 62 departamentos de tipo residencial, en un predio ubicado en Plutarco González No. 409, La Merced, Centro Histórico, Municipio de Toluca, Estado de México.

- IX.** Que el Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes, Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. 19/2020, del 20 de febrero de 2020, informa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para su obra llamada "Living Alameda S.A. de C.V. / Centra Alameda" calle Plutarco González No. 409, centro histórico de Toluca, C.P: 50080, Estado de México, (Conjunto habitacional de 62 departamentos tipo residencial), con base en lo que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento en materia de aportaciones, las obras necesarias para suministrarle el servicio deben ser con cargo al solicitante.
- X.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con el folio real electrónico 00319096, trámite número 633463, del 26 de febrero de 2021, en donde se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo, siendo este un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que otorga "Ion Financiera", S.A. promotora de Inversión de C.V., según se hizo constar mediante el instrumento número 2,109, del 31 de agosto de 2020.
- XI.** Que presenta carta de anuencia del 12 de marzo de 2021, signada por el C. Ilan Eskenazi Saed, apoderado legal de "Ion Financiera" S.A. Promotora de Inversión de C.V., para continuar con el tramite de autorización de condominio antes referido.
- XII.** Que la Subdirección de Dictámenes Urbanos mediante oficio no. 2120000500300L/ET/130/2019, del 24 de mayo del 2019, emitió la Evaluación Técnica de Impacto Urbano, determinándose factible el uso para el proyecto denominado "Central Alameda" condominio vertical de tipo habitacional residencial con 62 departamentos con cambio de ocupación del 60% al 97.68% y cambio de altura de niveles 9 metros a 8 niveles 28 metros, conformado en un predio con una superficie total de 2,871.34 m2 y una superficie prevista a construir de 13,330.43 m2, ubicado en Plutarco González no. 409, Delegación Centro Histórico, Municipio de Toluca, Estado de México, promovido por la Arq. Adriana Álvarez Contreras, representante legal de Living Alameda, S.A. de C.V.
- XIII.** Que la Coordinación General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SGG/CGPC/O-3087/2019, del 29 de marzo de 2019, resolvió emitir la Evaluación Técnica de Protección Civil para llevar a cabo el proyecto de un condominio vertical denominado "Central Alameda", para desarrollar 62 viviendas de tipo residencial; en 3 torres constituido por: un semisótano (estacionamiento) a 1.4 metros debajo del nivel de banqueta; planta baja que consta de centro de reuniones, administración, control de seguridad, cocineta de servicio, aula múltiple, ludoteca, gimnasio, carril de nado, recepción principal; cinco niveles (habitacional) y un nivel de azoteas destinado para áreas comunes tales como: asadero 1, 2 y 3 sanitarios asoleaderos y cancha de paddle, en una superficie de 2,871.39 m2, ubicado en calle Plutarco González número 409, centro Histórico, U.T.B. La Merced (Alameda), Municipio de Toluca, Estado de México.
- XIV.** Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio número 212090000/DGOIA/RESOL/505/18, del 27 de septiembre de 2018, resuelve autorizar de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental a favor de la empresa denominada "Living Alameda", S.A. de C.V., el proyecto denominado conjunto habitacional "Departamentos Central Alameda", consistente en la construcción de 3 edificios de entre 6 y 7 niveles, para albergar un total de 62 departamentos de tipo residencial, 1 nivel de sótano para estacionamientos contando con un área de construcción de 13,330.43 m2., con pretendida ubicación en calle Plutarco González número 409, Centro Histórico, Municipio de Toluca, Estado de México, dentro de un predio con una superficie total de 2,871.39 m2.
- XV.** Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México, mediante oficio No. 23109A000/2268/2018, del 06 de diciembre de 2018, resuelve otorgar la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial para un condominio vertical de tipo habitacional residencial denominado "Central Alameda", a favor "Living Alameda", S.A. de C.V.
- XVI.** Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 219C01100000000/FAC/122/2019, del 11 de noviembre de 2019; emite la evaluación técnica de factibilidad condicionada para que "Living Alameda", S.A. de C.V. continúe con el trámite de autorización de 62 viviendas de tipo residencial para el proyecto denominado "Central Alameda", a desarrollar en una superficie de 2,871.39 m2, ubicado en Plutarco González número 409, Centro Histórico, Municipio de Toluca, Estado de México, donde el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, Estado de México, garantizará el abasto a partir del pozo Juan Rodríguez.
- XVII.** Que la sociedad "Living Alameda", S.A. de C.V., presenta el Dictamen Único de Factibilidad (DUF), emitido con el número de dictamen 106-15-00876-COFAEM-2019, con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2019,

firmado por el Lic. Enrique Schleske Aguirre, Director General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, para la construcción/ conjunto habitacional construcción de 62 departamentos de tipo residencial.

- XVIII.** Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio No. 401.3S.1-2017/004P, del 13 de enero de 2017, autoriza la construcción en el bien inmueble ubicado en la calle de Plutarco González No. 409, Colonia la Merced, Municipio de Toluca, Estado de México.
- XIX.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XX.** Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando las áreas privativas y comunes del condominio en original y en medio magnético, el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 107 y 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 10 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada "Living Alameda", S.A. de C.V., el condominio vertical habitacional de tipo residencial denominado condominio "Central Alameda", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 2,871.39 m² (Dos mil ochocientos setenta y uno punto treinta y nueve metros cuadrados), ubicado en calle Plutarco González número 409, Del./Sub. Centro Histórico, U.T.B. La Merced (Alameda), Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 62 departamentos para 62 viviendas de tipo residencial conforme a los planos del condominio, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

TABLA DE ÁREAS PRIVATIVAS Y COMÚNES

SÓTANO		
ÁREAS PRIVATIVAS		
CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)
ÁREA DE CAJONES		1,395.45
SUBTOTAL		1,395.45
ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)
TRANSFORMADOR SUMERGIBLE		9.27
SEPARACIÓN A COLINDANCIA		26.39
ÁREA DE CAJONES DE VISITAS		66.25
CIRCULACIÓN VEHICULAR		810.56
ESCALERAS		7.34
CENTRAL DE BASURA		38.76
BODEGA		3.45
RAMPA PEATONAL		8.50
RAMPA VEHICULAR		138.06
CUARTO VIGILANTES		23.10
CIRCULACIONES PEATONALES		386.60
ELEVADORES		13.95
ÁREA DE TERRENO PROTEGIDO		19.44
SUBTOTAL		1,551.67
TOTAL SÓTANO		2,947.12
NIVEL 1		
ÁREAS PRIVATIVAS		
TORRE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
B	DEPARTAMENTO B01	69.01
	DEPARTAMENTO B02	66.31
	DEPARTAMENTO B03	66.31
	DEPARTAMENTO B04	67.90

---	BODEGA 1	6.18
	BODEGA 2	7.00
	BODEGA 3	6.12
	BODEGA 4	6.67
	BODEGA 5	6.67
	BODEGA 6	6.67
	BODEGA 7	6.67
	BODEGA 8	6.36
	BODEGA 9	6.52
SUBTOTAL		328.39

ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
CIRCULACIÓN VEHICULAR	63.89
CONTROL DE ACCESO	30.97
RAMPA DISCAPACITADOS	43.16
ESPEJO DE AGUA	257.42
RECEPCIÓN	131.16
BUSSINESS CENTER Y ADMINISTRACIÓN	74.09
CONTROL DE SEGURIDAD	18.39
ÁREA DE CAJONES	76.00
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	54.90
CUARTO DE MÁQUINAS	27.86
LUDOTECA	31.63
COCINETA	9.18
ESCALERAS	54.49
CIRCULACIONES PEATONALES	485.33
SANITARIOS	84.83
SALÓN DE CLASES	44.36
ÁREA VERDE	480.69
ÁREA DE ESPERA	11.10
ELEVADORES	13.68
TERRAZA CARRIL DE NADO	34.33
CARRIL DE NADO	136.17
ÁREAS DE MÁQUINAS	44.36
ÁREA HÚMEDA	42.38
SEPARACIÓN A COLINDANCIAS	158.69
MEDIDORES	9.35
VACÍO DE RAMPAS VEHICULARES	101.27
SUBTOTAL	2,519.68
TOTAL NIVEL 1	2,848.07

NIVEL 2		
ÁREAS PRIVATIVAS		
TORRE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
A	DEPARTAMENTO A 101	181.44
	DEPARTAMENTO A 102	182.61
	DEPARTAMENTO A 103	182.61
B	DEPARTAMENTO B 101	139.69
	DEPARTAMENTO B 102	129.80
	DEPARTAMENTO B 103	130.88
	DEPARTAMENTO B 104	130.88
	DEPARTAMENTO B 105	130.88
	DEPARTAMENTO B 106	123.81
C	DEPARTAMENTO C 101 PB	104.81
	DEPARTAMENTO C 102	134.67
	DEPARTAMENTO C 103	134.55
SUBTOTAL		1,706.63

ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)
PASILLO		189.65
ESCALERAS		19.09
ELEVADORES		18.29
SUBTOTAL		227.03
TOTAL NIVEL 2		1,933.66
NIVEL 3		
ÁREAS PRIVATIVAS		
TORRE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
A	DEPARTAMENTO A 201	132.45
	DEPARTAMENTO A 202	132.96
	DEPARTAMENTO A 203	133.77
B	DEPARTAMENTO B 201	116.13
	DEPARTAMENTO B 202	110.14
	DEPARTAMENTO B 203	110.90
	DEPARTAMENTO B 204	110.10
	DEPARTAMENTO B 205	110.90
	DEPARTAMENTO B 206	110.90
C	DEPARTAMENTO C 101 PA	84.89
	DEPARTAMENTO C 202	132.94
	DEPARTAMENTO C 203	133.80
SUBTOTAL		1,419.88
ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)
PASILLO		196.15
ESCALERAS		19.09
ELEVADORES		18.29
SUBTOTAL		233.53
TOTAL NIVEL 3		1,653.41
NIVEL 4		
ÁREAS PRIVATIVAS		
TORRE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
A	DEPARTAMENTO A 301	132.45
	DEPARTAMENTO A 302	132.96
	DEPARTAMENTO A 303	133.77
B	DEPARTAMENTO B 301	116.16
	DEPARTAMENTO B 302	110.14
	DEPARTAMENTO B 303	110.90
	DEPARTAMENTO B 304	110.10
	DEPARTAMENTO B 305	110.90
	DEPARTAMENTO B 306	110.90
C	DEPARTAMENTO C 301 PB	106.37
	DEPARTAMENTO C 302	132.53
	DEPARTAMENTO C 303	132.50
SUBTOTAL		1,439.68
ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)
PASILLO		196.15
ESCALERAS		19.09
ELEVADORES		18.29
SUBTOTAL		233.53
TOTAL NIVEL 4		1,673.21
NIVEL 5		
ÁREAS PRIVATIVAS		
TORRE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
A	DEPARTAMENTO A 401	132.57

	DEPARTAMENTO A 402	132.96
	DEPARTAMENTO A 403	133.77
B	DEPARTAMENTO B 401	115.13
	DEPARTAMENTO B 402	110.14
	DEPARTAMENTO B 403	110.90
	DEPARTAMENTO B 404	110.10
	DEPARTAMENTO B 405	110.91
	DEPARTAMENTO B 406	110.91
C	DEPARTAMENTO C 301 PA	84.89
	DEPARTAMENTO C 402	132.53
	DEPARTAMENTO C 403	132.50
SUBTOTAL		1,417.31
ÁREAS COMUNES		
	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
	PASILLO	196.15
	ESCALERAS	19.09
	ELEVADORES	18.29
SUBTOTAL		233.53
TOTAL NIVEL 5		1,650.84

NIVEL 6		
ÁREAS PRIVATIVAS		
TORRE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
A	DEPARTAMENTO A 501	132.35
	DEPARTAMENTO A 502	132.88
	DEPARTAMENTO A 503	133.77
B	DEPARTAMENTO B 501 PB	116.16
	DEPARTAMENTO B 502 PB	110.23
	DEPARTAMENTO B 503 PB	110.90
	DEPARTAMENTO B 504	110.10
	DEPARTAMENTO B 505	110.91
	DEPARTAMENTO B 506	110.91
C	DEPARTAMENTO C 501 PB	106.67
	DEPARTAMENTO C 502 PB	132.74
	DEPARTAMENTO C 503 PB	132.51
SUBTOTAL		1,440.13
ÁREAS COMUNES		
	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
	PASILLO	196.15
	ESCALERAS	19.09
	ELEVADORES	18.29
SUBTOTAL		233.53
TOTAL NIVEL 6		1,673.66

NIVEL 7		
ÁREAS PRIVATIVAS		
TORRE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
B	DEPARTAMENTO B 501 PA	101.54
	DEPARTAMENTO B 502 PA	100.24
	DEPARTAMENTO B 503 PA	100.93
C	DEPARTAMENTO C 501 PA	102.21
	DEPARTAMENTO C 502 PA	137.72
	DEPARTAMENTO C 503 PA	138.59
SUBTOTAL		681.23
ÁREAS COMUNES		
	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
	PASILLO	140.58
	ESCALERAS	19.09
	ELEVADORES	18.29

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
ASOLEADEROS	67.76
SANITARIOS	15.21
ASADEROS AL AIRE LIBRE	425.27
CANCHA DE PADEL	206.04
SUBTOTAL	892.24
TOTAL NIVEL 7	1,573.47

SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA PRIVADA		SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA COMÚN	
CONCEPTO	m ²	CONCEPTO	m ²
SÓTANO	1,395.45	SÓTANO	1,551.67
NIVEL 1	328.39	NIVEL 1	2,519.68
NIVEL 2	1,706.63	NIVEL 2	227.03
NIVEL 3	1,419.88	NIVEL 3	233.53
NIVEL 4	1,439.68	NIVEL 4	233.53
NIVEL 5	1,417.31	NIVEL 5	233.53
NIVEL 6	1,440.13	NIVEL 6	233.53
NIVEL 7	681.23	NIVEL 7	892.24
SUBTOTAL	9,828.70	SUBTOTAL	6,124.74
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (m²)		15,953.44	

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	
TOTAL DE CAJONES	
PRIVATIVOS GRANDES	84
PRIVATIVOS CHICOS	41
TOTAL PRIVATIVOS	125
COMUNES CHICOS	5
COMUNES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5
TOTAL CAJONES COMUNES/VISITAS	10

NÚMERO TOTAL DE DEPARTAMENTOS	62
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	135

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio para 62 viviendas de tipo residencial, por la cantidad de \$298,282.00 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 115 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso b) del Código Administrativo del Estado de México y artículos 110 fracción I y II, 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos. Las obras de urbanización de los condominios comprenderán por lo menos:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad emitido con el número de dictamen 106-15-00876-COFAEM-2019; opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones y banquetas
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, señaladas por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C1A000/403/2021, del 07 de abril de 2021.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$25,418.23 (Veinticinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 23/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$28,595.51 (Veintiocho mil quinientos noventa y cinco pesos 51/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;

- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.50, 5.38 fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 62 fracción IV, 111 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a 930.00 m², (Novecientos treinta metros cuadrados), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 620.00 m² (Seiscientos veinte metros cuadrados), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La transmisión de la propiedad de las áreas de donación al Estado o al municipio deberá formalizarse ante Notario Público del Estado de México, con la firma del contrato correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	62	15.00	930.00 m ²
Estatal		10.00	620.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	30.0080 m ²	\$6,583.80	\$197,566.67
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	107.1360 m ²	\$6,912.97	\$740,627.95

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	248.00 m ²	\$493.02	\$122,268.96
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	496.00 m ²	\$566.76	\$281,112.96
TOTAL			\$1'341,576.54 (Un millón trescientos cuarenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 54/100 m.n.)

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	15.50 m ²	\$7,491.04	\$116,111.19 (Ciento dieciséis mil ciento once pesos 19/100 m.n.)

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, cuando estas sean menores a mil quinientos metros cuadrados, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

En el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado, el pago respectivo deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 115 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras, para que termine y entregue las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una fianza, garantía hipotecaria o ambas, a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$4,303,671.09 (Cuatro millones trescientos tres mil seiscientos setenta y un pesos 09/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$86,073.42 (Ochenta y seis mil setenta y tres pesos 42/100 m.n.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$4,303,671.09 (Cuatro millones trescientos tres mil seiscientos setenta y un pesos 09/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 115 fracción VI, inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad "Living Alameda", S.A. de C.V., deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad. La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos de condominio.

DÉCIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad denominada "Living Alameda", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en los planos correspondientes del condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso N), deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M), deberán proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada "Living Alameda", S.A. de C.V., deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización, y en su caso, de equipamiento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Previo al uso y aprovechamiento del predio se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización de condominio vertical habitacional de tipo residencial denominado "Central Alameda", ubicado en calle Plutarco González número 409, Del./Sub. Centro Histórico, U.T.B. La Merced (Alameda), Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas- Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca
P. Ing. Viktor J. Colín Bastida - Residente Local Toluca
Expediente/Minutario: DRVT/RLTOL/044/2021
Folio DGOU: 2250/2022
BHPM*DNSH*VJCB

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/002854/2022
Toluca de Lerdo México, a;
03 JUN 2022

Arquitecto

Gabriel Ortiz Mondragón

Representante Legal de la Empresa

"Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V.,

Av. Ignacio Manuel Altamirano No. 128, San Luis Mextepec, C.P. 51355,

Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

722 32 87 387 amorales_ponce@hotmail.com

Presente

Me refiero a su escrito recibido el día 31 de mayo del 2022 en esta Dirección General, por el cual solicita **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** la autorización de los Condominios y **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 6 de la manzana 1 y 1 de la manzana 8, además de autorizar 3 **CONDOMINIOS** mixtos (verticales y horizontales) en los lotes 6 y 8 de la manzana 1 y 1 de la manzana 8 resultantes de la relotificación parcial del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado "**BOSQUES**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y;

Considerando

Que el Conjunto Urbano que nos ocupa se autorizó mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en fecha 14 de diciembre del 2007, protocolizado según Escritura Pública No. 2,401, del 13 de febrero del 2008, ante el Notario Público No. 142 del Estado de México.

Que se acredita su representación legal mediante la Escritura Pública No. 97,101 de fecha 23 de agosto del 2005, otorgada ante el Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. IDMEX2266051608.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en la Autorización original del referido Conjunto Urbano, así como en la autorización de Relotificación Parcial emitida mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México el 10 de febrero de 2021.

Que los lotes objeto de su solicitud permanecen en propiedad de su representada sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fechas 7 y 8 de marzo del 2022.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que mediante póliza de fianza No. 1841355-06276 expedida por "SOFIMEX, Institución de Garantías", S.A. con vigencia al 22 de febrero del 2023, por un monto de **\$20,121,340.00 (VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, a favor del Gobierno del Estado de México, el titular del Conjunto Urbano de mérito garantiza la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento al interior del desarrollo.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: "*acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes*", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: "*la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y*

aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio horizontal: *“la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XV.*

Condominio vertical: *“la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.*

Condominio mixto: *“la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV”, según el Artículo 5.3 Fracción XVI.*

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$10,594.78 (DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22 por el número de viviendas a relotificar.

Que así mismo acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$91,938.21 (NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 10.50 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 85 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 110, 112, 113 y 114 de su Reglamento; emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS**, los condominios de los **Lotes 6 de la Manzana 1 y 1 de la Manzana 8** autorizados a **“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. de C.V.**, para desarrollar dos Condominios de tipo habitacional medio en el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado **“BOSQUES”**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el Plano **“ÚNICO”**, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de **“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. de C.V.**, representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los **Lotes 6 de la Manzana 1 y 1 de la Manzana 8** del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio en el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado **“BOSQUES”**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el Plano **“ÚNICO”**, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de **“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. de C.V.**, representada por usted, los **CONDOMINIOS MIXTOS (HORIZONTALES Y VERTICALES) DE TIPO HABITACIONAL MEDIO**, para alojar 91 viviendas, en los **Lotes 6 y 8 de la Manzana 1 y 1 de la Manzana 8**; resultantes de la relotificación parcial autorizada en el acuerdo inmediato anterior, del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio en el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular y medio) denominado **“BOSQUES”**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el Plano **“ÚNICO”**, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En acatamiento a los Artículos 110, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con base en los Artículos 114 Fracción VI Inciso C) y 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Del mismo modo se establece un plazo de 9 meses, siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción de los condominios, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización,

aprobados por la institución gubernamental competente, conforme a los Artículos 115 Fracción VI Incisos F) e I); y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de noventa días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$551,510.93 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de los condominios de referencia.

Lo anterior, derivado a que la superficie de las obras de urbanización de los condominios que se autorizan es mayor a la previamente autorizada en los condominios que se dejan sin efectos jurídicos.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$11,161.84 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de

publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
TERCERO**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. – Dirección de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio 2765/2022
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***Al margen Escudo del Estado de México.***

LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I, III, V, VII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.3, 1.5, 1.6 FRACCIONES I, II, V, XI Y XII, 2.6 FRACCIÓN I Y II, 2.8 FRACCIONES XIV, XXVIII, XL Y XLII, 2.39 FRACCIÓN VI Y 2.145 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4 FRACCIONES I, XII, XXIII Y XXXIII DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN I, 4, 7, 8 FRACCIONES I, III, XVIII Y XXIII, 9 FRACCIONES VI, XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE; ASÍ COMO LOS CRITERIOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM045-SEMARNAT-2017, PROTECCIÓN AMBIENTAL.- VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones I, VI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, es la dependencia auxiliar del Ejecutivo, encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad, a quien corresponde establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, así como de aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en la materia.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 2.39 y 2.145 fracción III, determinan que para la formulación y conducción de la política ambiental estatal, la Secretaría del Medio Ambiente observará y aplicará los principios previstos en ese ordenamiento, por lo cual señala que la autorregulación constituye un instrumento de política ambiental; por tal razón, las personas físicas o jurídico colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes móviles emisoras de contaminantes deberán sujetarse a la verificación de la Secretaría del Medio Ambiente o realizar su autorregulación periódicamente de forma voluntaria.

Que en este sentido, el esquema de Autorregulación Ambiental promueve la reducción en la emisión de contaminantes a la atmósfera del escape de los vehículos a diésel que circulan en el territorio del Estado de México, asimismo, fomenta la renovación continua del parque vehicular y el uso de tecnologías vehiculares de última generación con alto desempeño ambiental, de manera armónica a los procesos voluntarios de autorregulación ambiental.

Que en consecuencia, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica únicamente considerará válidos los resultados y mediciones de opacidad realizadas por prestadores de servicios de opacidad que cuenten con un registro vigente.

Que el 30 de junio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos de Carga a Diésel en el Estado de México, el cual promueve la reducción en la emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes del escape de los vehículos a diésel que circulan en el territorio del Estado de México, y fomenta la renovación continua del parque vehicular y el uso de tecnologías vehiculares de última generación con un alto desempeño ambiental, de manera armónica a los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, lo que se traduce en acciones tendientes a mejorar la calidad del aire en la Entidad.

Que en virtud de ello, la política ambiental del Estado de México tiene como eje conductor garantizar que la prestación del servicio de medición de opacidad a vehículos de carga a diésel en la Entidad se realice de forma eficiente y en apego a los criterios técnicos aplicables, de ello la necesidad de integrar un PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica publicó el 09 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la "CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Que en la CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MEDICIÓN DE OPACIDAD A VEHÍCULOS DE CARGA A DIÉSEL EN EL ESTADO DE MÉXICO", en la cláusula SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, se establece que una vez concluido el proceso de evaluación de solicitudes, se publicará el Padrón de Prestadores Acreditados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien publicar el siguiente Padrón de Prestadores de Servicios de Medición de Opacidad.

No.	Empresa	Teléfono/Correo electrónico
1	Heriberto García Segura	erik_segur@hotmail.com heribertogsfersha@gmail.com oficina: 55 8906 8548
2	Ented Diesel, S.A. de C.V.	Correo Electrónico: entecdiesel@prodigy.net.mx Oficina: 55 5517 4289
3	Total Control Ambiental, S.A. de C.V.	Correo Electrónico: danielperez@totalcontrolambiental.com.mx, totalcontrolambiental@prodigy.net.mx Oficina: 55 6550 2967 y 55 6550 2725
4	Mannheim Motors, S.A. de C.V.	Correo Electrónico: mannheim_motors@hotmail.com Oficina: 55 7245 0964
5	Centro Automotriz Xima, S.A. de C.V.	Correo Electrónico: jorgeperez.contacto@gmail.com Oficina: 55 9008 3190
6	Juan Carlos López Vega	Correo Electrónico: ianfeveg12@hotmail.com Oficina: 55 5770 5558
7	Comercializadora Hidráulica Sago, S.A. de C.V.	Correo Electrónico: informacion-ventas@comercializadora-sago.com Oficina: 55 51205827
8	Balam Enviromental Consulting, S.A. de C.V.	Correo Electrónico: marcobalam@yahoo.com Oficina: 55 1461 6605
9	Importadora de Alta Tecnología S.A. de C.V.	Correo Electrónico: iatsamex@prodigy.net.mx Oficina: 55 7261 5140
10	José Gabriel Mendiola Ruiz Cabañas	Correo Electrónico: lab.imagen.diesel@hotmail.com Oficina: 55 5653 7278

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente padrón en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, Estado de México, a los 06 días del julio de 2022.- **LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.**FE DE ERRATAS**

Al "**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022**", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Tomo CCXIII, número 119, Sección Primera, de fecha el 30 de junio de 2022.

La FE DE ERRATAS considera lo siguiente: en el **CAPITULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR, numeral 1.4 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE EMISIONES CONTAMINANTES.**

Dice:

"1.4 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE EMISIONES CONTAMINANTES

Emplacados en el Estado de México	Tarjeta de circulación	Constancia de verificación anterior d	Factura o carta factura	Constancia de trámite vehicular
1. Alta (automóvil nuevo).	✓	NA	✓	✓
2. Con verificación vigente.	✓	✓	NA	NA
3. Con Holograma "00" vigente. a	✓	✓	NA	NA
4. Alta (Cambio de propietario, Cambio de placa, Cambio de entidad). b	✓	✓	NA	NA
5. Renovación de placas.	✓	✓	NA	NA
6. Sin verificación vigente. c y e	✓	NA	NA	NA

- Los automóviles que en términos del numeral 1.5.1.4 del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero "00".
- Los automóviles que hayan realizado un movimiento en el Estado de México ante la Secretaría de Finanzas o Secretaría de Movilidad para obtener placas de circulación.
- Los automóviles que de acuerdo con la terminación de la placa de circulación de conformidad con la Tabla 1, no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo inmediato anterior correspondiente.
- Si no cuenta con esta, deberá referirse al numeral 2.7.- Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular.
- Formato universal de pago y pago por verificación vehicular extemporánea."

Debe decir:

1.4 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE EMISIONES CONTAMINANTES

Emplacados en el Estado de México	Tarjeta de circulación	Constancia de verificación anterior d	Factura o carta factura	Constancia de trámite vehicular
1. Alta (automóvil nuevo).	✓	NA	✓	✓
2. Con verificación vigente.	✓	✓	NA	NA
3. Con Holograma "00" vigente. a	✓	✓	NA	NA
4. Alta (Cambio de propietario, Cambio de placa, Cambio de entidad). b	✓	NA	NA	✓
5. Renovación de placas.	✓	✓	NA	NA
6. Sin verificación vigente. c y e	✓	NA	NA	NA

- Los automóviles que en términos del numeral 1.5.1.4 del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero "00".
- Los automóviles que hayan realizado un movimiento en el Estado de México ante la Secretaría de Finanzas o Secretaría de Movilidad para obtener placas de circulación.
- Los automóviles que de acuerdo con la terminación de la placa de circulación de conformidad con la Tabla 1, no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo inmediato anterior correspondiente.
- Si no cuenta con esta, deberá referirse al numeral 2.7.- Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular.
- Formato universal de pago y pago por verificación vehicular extemporánea.

Es importante señalar que la presente fe de erratas no altera las demás disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del Año 2022.

ATENTAMENTE.- LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- RÚBRICA.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al margen Escudo Nacional de México, una leyenda que dice: Instituto Nacional Electoral, CONSEJO GENERAL.

INE/CG390/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, TABASCO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE HIDALGO Y VERACRUZ

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Hidalgo y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
COLMEX:	El Colegio de México.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del ensayo:	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de Conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- V. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- VI. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas
- VII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017 la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- VIII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG559/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria la designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Veracruz.
- IX. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG109/2018, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Consejero Electoral del OPL de Veracruz.
- X. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- XI. El 8 de julio de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG344/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Oaxaca y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz.
- XII. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG543/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XIII. El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG16/2020, por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Oaxaca y de la Consejera Electoral de los OPL de Sonora y Veracruz.
- XIV. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

- XV.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG194/2020 la designación del Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XVI.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG689/2020, mediante el cual fueron aprobadas las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz.
- XVII.** El 15 de enero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG13/2021, mediante el cual fue aprobada la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL del Estado de México y de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima.
- XVIII.** El 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG347/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los OPL de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de Morelos; de la Consejera Electoral del OPL de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz. En el caso particular del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto.
- XIX.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- XX.** El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG84/2022.
- XXI.** El 13 de agosto de 2021 la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1109/2021, por medio de la cual confirmó el Acuerdo INE/CG623/2021 y señaló que el Instituto debía incluir en los formatos registrales del procedimiento de selección y designación las casillas no binarias y generar lineamientos o una guía de actuación en la cual se estableciera el reconocimiento de las personas no binarias en los procesos de designación de las y los integrantes de los OPL, así como las formas en que valorará en su etapa final quién debe ser la persona designada considerando los géneros de quienes participan.
- XXII.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- XXIII.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1546/2021 por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG84/2022.
- XXIV.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, así como la declaratoria de desierto de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.
- XXV.** El 23 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó, mediante correo electrónico al Instituto, la sentencia que dictó el 22 de diciembre de la misma anualidad, relacionada con los Recursos de Apelación y los Juicios de Protección SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021, Acumulados, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG1616/2021, respecto del nombramiento de la Consejera Presidenta del IEE Querétaro, *para el efecto de que, el Consejo General del INE designe, a la brevedad posible, de entre las aspirantes que participan en el proceso de selección y designación de mérito y que accedieron a las últimas etapas, a quien ocupará el referido cargo.*
- XXVI.** El 12 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG09/2022 por el que se modifica el acuerdo INE/CG1616/2021, en lo que respecta a la designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Querétaro, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación recaída en los expedientes SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021 y Acumulados. En el cual se determinó emitir la declaratoria de desierta para la designación correspondiente.

- XXVII.** El 31 de enero de 2022, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG/49/2022, correspondiente al Expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, mediante la cual se determinó la remoción de la Consejera Presidenta y una Consejería, ambos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
- XXVIII.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2022, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- XXIX.** El 29 de marzo de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG196/2022, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG84/2022, respecto de la Convocatoria para la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo y se incorporó el procedimiento de selección y designación para la vacante de Consejería Electoral del mismo organismo, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022, y de la confirmación de la Resolución INE/CG49/2022, la cual fue emitida para ambos casos de forma exclusiva para mujeres
- XXX.** Los días 2 y 24 de abril de 2022, en atención a lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, a las personas que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en los Acuerdos de la Comisión INE/CVOPL/01/2022 e INE/CVOPL/03/2022.
- XXXI.** El 7 de mayo de 2022, se llevó a cabo la aplicación del ensayo por parte del COLMEX, a las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos.
- XXXII.** El 14 de junio de 2022, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/05/2022, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto que entrevistarán a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz.
- XXXIII.** Los días 20 y 21 de junio de 2022, se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- XXXIV.** El 27 de junio de 2022, la Comisión aprobó la propuesta de designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, de conformidad con las Convocatorias aprobadas.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento¹, que no adquiera otra nacionalidad,² además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.³

¹ En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción de “ser mexicano por nacimiento”.

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”.

³ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado “no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional”.

10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la Presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. La reforma constitucional de 2014 dio origen a cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

Desde entonces, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento para ir actualizando el procedimiento de selección y designación.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, conforme a lo siguiente:

- En 2015 se realizó el nombramiento de la **Presidencia** del Consejo General del OPL de la entidad de **Veracruz**, por el periodo de 7 años, dicho cargo inició el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirá el próximo 3 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, se considera **una vacante de Consejería** para la que fue emitida la Convocatoria correspondiente durante el 2021, sin embargo, el 26 de octubre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL y, en el caso particular del OPL de la entidad de Veracruz, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos para designar la Consejería, por lo que se declaró desierto y, posteriormente, se emitió la Convocatoria en curso.

- Para el caso del OPL de la entidad de **Hidalgo**, en 2015 se realizó el nombramiento de la Presidencia del Consejo General del OPL de la entidad de Hidalgo, por un periodo de 7 años, dicho cargo inició el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirá el próximo 3 de septiembre de 2022.

EL 23 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal resolvió los juicios ciudadanos SUP-JDC-54/2022 y SUP-JDC-55/2022 en los cuales confirmó la resolución INE/CG49/2022 correspondiente al expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, que determinó la remoción de la Presidenta y de un Consejero Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo, generándose así dos vacantes correspondientes a la Presidencia y una Consejería Electoral.

Aunado a lo anterior, el 24 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el 23 de marzo de 2022, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-56/2022, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG84/2022 y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo que se encontraba en curso, para el efecto de que el Consejo General emita una nueva Convocatoria para la selección y designación de quien ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, exclusiva para mujeres.

- En cuanto al OPL del **Estado de México** se generó una vacante derivada de que con fecha 28 de diciembre de 2020, se presentó el lamentable fallecimiento del Consejero Presidente de dicho OPL, Pedro Zamudio Godínez, quien había sido designado mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, habiendo iniciado su cargo el 1 de octubre de 2014, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021.

De manera posterior, el 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL y en el caso particular del OPL del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto y, posteriormente, se emitió otra Convocatoria.

Asimismo, el 26 de octubre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL, siendo el caso que, por lo que hace al OPL del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto y, posteriormente, se emitió la nueva Convocatoria que se encuentra en curso.

- El 30 de septiembre de 2021 concluyeron sus cargos las y los titulares de las Presidencias de los OPL de las entidades de **Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro y Tabasco**, quienes fueron designados por un periodo de 7 años, quienes iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014.

De manera posterior, el 26 de octubre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de diversos OPL, siendo que en los OPL de las entidades de Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declararon desiertos y, posteriormente, se emitió la nueva Convocatoria que se encuentra en curso.

En consecuencia, conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Número de Cargos a designar	Cargos a designar	
1	Baja California Sur	1	Presidencia	
2	Estado de México	1	Presidencia	
3	Hidalgo	2	Presidencia	Consejería
4	Nuevo León	1	Presidencia	
5	Querétaro	1	Presidencia	
6	Tabasco	1	Presidencia	
7	Veracruz	2	Presidencia	Consejería
Total		9	7 Presidencias	2 Consejerías

Respecto de las Consejeras y Consejeros Presidentes que habrán de designarse en los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, así como, las Consejerías Electorales que se designarán para los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, en todos los supuestos ya se han generado las vacantes en sus Consejos Generales por lo que resulta oportuno proponer que en las referidas

entidades las personas designadas rindan protesta del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.**

No obstante, en el caso de la Consejera Presidenta del OPL de Veracruz que se designe, deberá tomar posesión del cargo el **4 de septiembre de 2022**, en virtud de que la vacante se genera hasta esa fecha, por lo que resulta oportuno que rinda protesta ese mismo día. Sin embargo, se incluyó su designación en este mismo Acuerdo para que las y los Consejeros Electorales del Consejo General de Instituto pudieran llevar a cabo una valoración integral y en un solo momento procesal respecto de las dos designaciones en esa entidad.

Por último, en el caso de la **Consejería Electoral del OPL de Hidalgo**, tal como se fundó y motivó en el Acuerdo por el que se emitió la Convocatoria respectiva, la designación correspondiente será para concluir el encargo, toda vez que es consecuencia de que, desde la toma de posesión del cargo del entonces Consejero Electoral, hasta la fecha en que se aprobó la resolución por la cual se determinó su remoción, transcurrieron tres años y tres meses. Lo anterior, en términos del artículo 116 de la CPEUM, así como el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE, da cuenta de que la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, por lo que corresponde elegir a una persona **para concluir el periodo al 31 de octubre de 2025.**

A continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2021, así como las modificaciones recaídas con motivo de la aprobación del Acuerdo INE/CG196/2022, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022, mediante los cuales se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 4 hasta el 25 de febrero de 2022, con excepción del caso de la entidad de Hidalgo cuyo plazo adicionalmente al señalado fue ampliado del 30 de marzo al 11 de abril de 2022, en virtud de la emisión de la nueva Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral. Todos los referidos plazos concluyeron a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro y envío de formatos.

En todos los casos, durante los periodos señalados, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias se recibieron **439 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

ENTIDADES	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	TOTAL DE ASPIRANTES
BAJA CALIFORNIA SUR	14	19	1	34
ESTADO DE MÉXICO	52		N/A	52
HIDALGO	39		N/A	39
NUEVO LEÓN	42		N/A	42
QUERÉTARO	28		N/A	28
TABASCO	53		N/A	53
VERACRUZ	84		107	191
TOTALES	312	126	1	439

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, con fechas 22 de marzo y 19 de abril ambos de 2022, la Comisión emitió los Acuerdos

INE/CVOPL/01/2022 e INE/CVOPL/03/2022 respectivamente, mediante los cuales aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Sexta, numeral 2, así como en la Base Segunda de las Convocatorias y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Es de señalar que durante el periodo en que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, únicamente se recibió comunicación de **una persona aspirante** mediante la cual, por así convenir a sus intereses **presentó su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación** de la Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral del OPL de la entidad Veracruz.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizó su registro y entregó su documentación, la Comisión determinó que **410 personas aspirantes (289 mujeres, 120 hombres y 1 persona no binaria)** cumplieron con los requisitos, de forma tal que, **28** de las personas aspirantes, no cumplieron con alguno de los ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplieron requisitos legales	No cumplieron requisitos legales
Baja California Sur	34	32	2
Estado de México	52	45	7
Hidalgo	39	38	1
Nuevo León	42	39	3
Querétaro	28	26	2
Tabasco	53	52	1
Veracruz	191	178	12
Totales	438	410	28

Por tanto, el número final de personas aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **410 personas aspirantes (289 mujeres, 120 hombres y 1 persona no binaria)** en los OPL de las entidades con proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales, como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos

ENTIDADES	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	TOTAL DE ASPIRANTES
BAJA CALIFORNIA SUR	13	18	1	32
ESTADO DE MÉXICO	45			45
HIDALGO	38			38
NUEVO LEÓN	39			39
QUERÉTARO	26			26
TABASCO	52			52
VERACRUZ	76	102		178
TOTALES	289	120	1	410

Examen de conocimientos

Los días **2 y 24 de abril de 2022**, en atención a lo que establece la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las **410 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en los Acuerdos de la Comisión INE/CVOPL/01/2022 e INE/CVOPL/03/2022. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó para cada una de las entidades la modalidad "Examen desde casa", por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que se presentaron a dicha etapa, **383 personas aspirantes, 272 mujeres, 110 hombres y 1 persona no binaria**.

Al respecto, y de conformidad con el numeral 3 de la Base Sexta de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo:

- En la entidad de Baja California Sur las **10 mujeres y los 10 hombres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.
- En las entidades del Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Tabasco las **15 mujeres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.
- En la entidad de Veracruz las **15 mujeres y los 15 hombres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.
- En la entidad de Hidalgo las **20 mujeres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.

En todos los casos siempre y cuando las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, hubieran alcanzado una calificación igual o mayor a 6.

En caso de empate en la posición 10, 15 o 20 de la entidad respectiva, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

Así, resulta importante señalar que de conformidad con lo aprobado por la Comisión mediante el Acuerdo INE/CVOPL/02/2022, por el que se atendió la respuesta a un caso no previsto respecto de una persona aspirante de la entidad de Puebla, tomó la determinación a efecto de atender la situación de salud en la que se encontraba de **incluirlo en el listado de las personas que realizarían la aplicación del examen de conocimientos el 24 de abril de 2022**, toda vez que con la aprobación de la modificación a la Convocatoria emitida para el OPL de la entidad de Hidalgo mediante el Acuerdo INE/CG196/2022, se estableció una nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las personas aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el día **13 de abril de 2022** por lo que hace a las personas aspirantes de los OPL de las **entidades Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz** y, **en el caso particular de las personas aspirantes para el OPL de la entidad de Hidalgo**, así como de **una persona aspirante para el OPL de la entidad de Puebla**, el **28 de abril de 2022**, en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el **15 de abril de 2022** por lo que hace a las personas aspirantes de los OPL de las **entidades Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz** y, en el caso particular de las personas aspirantes para el OPL de la entidad de **Hidalgo** y **una persona aspirante para el OPL de la entidad de Puebla**, hasta el **29 de abril de 2022**, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, de las entidades con proceso de selección y designación, **se presentaron 16 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellas personas aspirantes que no quedaron dentro de las y los mejores evaluados de cada género. Derivado de la revisión realizada por el Ceneval no varió ningún resultado, por lo que la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo es la que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

ENTIDADES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE ASPIRANTES
BAJA CALIFORNIA SUR	6	11	17
ESTADO DE MÉXICO	15		15
HIDALGO	20		20
NUEVO LEÓN	15		15
QUERÉTARO	15		15
TABASCO	15		15
VERACRUZ	15	15	30
TOTALES	101	26	127

Ensayo

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo presencial en modalidad a distancia. Al respecto, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos del ensayo, mismos que el Consejo General aprobó fueran aplicables para el presente proceso de selección y designación. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos sería el COLMEX.

De tal manera que, el **7 de mayo de 2022**, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz a **127 aspirantes (101 mujeres y 26 hombres)** que se ubicaron como las personas aspirantes mejor evaluadas en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una plataforma para el total de las personas aspirantes programadas correspondientes a las entidades con proceso de selección y designación. Lo anterior, de conformidad con la modalidad a distancia, establecida en los Lineamientos del ensayo, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.

Al respecto, la totalidad de las personas convocadas realizó el cotejo documental y en consecuencia cumplió con los requisitos para realizar la aplicación del Ensayo. En virtud de lo anterior, **127 personas aspirantes presentaron de manera virtual la aplicación del ensayo (101 mujeres y 26 hombres)**.

El **13 de junio de 2022**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes a los cargos de Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, en cumplimiento de los Lineamientos del ensayo. En virtud de ello, se consideraron como "idóneos" a las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (Entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos. El COLMEX dio cuenta de que **85 personas aspirantes** obtuvieron un resultado "idóneo" (**68 mujeres y 17 hombres**)

Es así que, el mismo **13 de junio de 2022**, de conformidad con las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta el **14 de junio de 2022** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Se recibieron **15 solicitudes** de revisión en tiempo y forma, las diligencias correspondientes se llevaron a cabo el día **15 de junio de 2022**, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas que la Comisión Dictaminadora del COLMEX, respecto de las 15 revisiones que se llevaron a cabo, se **confirmó** su dictamen como **no idóneo**. De igual forma, en esa misma fecha se publicaron los resultados en el portal de Internet del Instituto.

Observaciones de los partidos políticos

El **14 de junio de 2022**, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En ese sentido, se pone de manifiesto que los días 19, 27 y 28 de junio de 2022, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, la representación del partido Morena ante el Consejo General envió información respecto de diversas personas aspirantes que, en su caso, serán valoradas en el dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - *El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que “...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”.

Garantía del principio de paridad de género

La propuesta de designación que se aprueba a través del presente, permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con este Acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1º constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con la aprobación del presente Acuerdo, esta autoridad da cabal cumplimiento, por un lado, a sus obligaciones en materia de derechos humanos, mismas que se encuentran establecidas en los párrafos segundo y tercero del

artículo 1° Constitucional, y por otro, a las normas relativas al principio de paridad de género, incorporadas a la norma fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Lo anterior es así pues el texto del segundo párrafo del artículo 41 Constitucional, señala que el principio de paridad de género se deberá observar en la integración de los organismos autónomos, como lo son los OPL y, en ese sentido, las propuestas de designación que se realizan garantizan el cumplimiento del principio de paridad en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Además, con este Acuerdo el Consejo General atiende sus obligaciones en la materia, derivadas de la reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020; específicamente la obligación emanada del inciso h) del artículo 30 de la LEGIPE que señala que entre los fines del Instituto se encuentra garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo cumple con lo dispuesto en el artículo 35, numeral uno del mismo ordenamiento legal que señala que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es un deber ineludible del Estado Mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también históricamente en la jurisprudencia de los máximos órganos jurisdiccionales del país.

Así, el cumplimiento de dicho principio ha sido un elemento que este Consejo General ha observado, incluso antes de las mencionadas reformas, desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó este órgano máximo de dirección entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La propia sentencia destacó que, conforme al punto vigésimo de los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, aplicables en ese momento, en cada una de las etapas del procedimiento, se debía procurar atender a la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que en su integración también se debía procurar una conformación de por lo menos tres Consejeras o Consejeros Electorales del mismo género. Así, se advierte, que desde entonces existe una tendencia orientada a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a través del cumplimiento del principio de paridad.

En esa tesitura, en el proceso de selección de Presidencias y Consejerías Electorales de los OPL que culmina con las designaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, 6 Convocatorias para ocupar el cargo de la Presidencia, así como para ocupar una Consejería Electoral en el caso de la entidad de Hidalgo, se dirigieron exclusivamente para mujeres:

1. Estado de México
2. Hidalgo
3. Nuevo León
4. Querétaro
5. Tabasco
6. Veracruz

Ahora bien, desde la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP/JDC-9930/2020, la Comisión presenta una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de paridad de género en las propuestas. Es así que, cuando se trata de la designación de un solo cargo y la Convocatoria fue dirigida tanto para hombres como para mujeres, la Comisión pone a consideración de este Consejo General a un hombre y a una mujer, de los cuales se designa a la persona que ocupará la respectiva Presidencia o Consejería. No obstante, en los casos de convocatorias exclusivas de mujeres no solo resulta imposible proponer a 2 personas de distinto género, sino que resulta innecesario proponer una dupla, toda vez que la finalidad de que las listas estén conformadas al menos por dos personas es generar contextos paritarios hasta la última etapa del proceso de designación a fin de garantizar que las mujeres sean consideradas, razón por la cual en los casos en los que se emitieron convocatorias exclusivas para mujeres las propuestas de

designación que realiza la Comisión a este Consejo General, se encuentran conformadas solo por la aspirante que esta Comisión encontró idónea.

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

- a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los Organismos Públicos Locales, y
- b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.

Así, en el SUP-JDC-858/2021 se razonó que el principio de alternancia en la designación de autoridades que conformarán un órgano impar fortalece el deber de protección de los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos, sobre todo en casos en que establecer medidas eficaces para lograr la representación equilibrada de los géneros resulta indispensable dado el contexto específico de la autoridad que se renueva -en similares condiciones se encuentra lo razonado en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021 y SUP-JDC-739/2021.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal señaló que el principio de paridad debe ser visto no solo a través de una dimensión numérica, sino también a través de la dimensión cualitativa que permite la eliminación de barreras estructurales que contribuyen a la discriminación y desigualdad entre géneros. De forma tal que, la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la designación del más alto cargo de dirección de una autoridad administrativa electoral; entenderlo de otra forma implicaría generar una nueva barrera para las mujeres, puesto que podría existir una integración mayoritaria de mujeres Consejeras, pero sin que éstas lleguen a alcanzar la Presidencia del OPLE, extendiéndose tal conformación a lo largo del tiempo, cuestión que vaciaría de contenido las reglas que buscan garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, igualdad y no discriminación.

Al respecto dicho órgano jurisdiccional determinó que la medida de alternar el género de quien presidirá un OPL resulta válida al estar orientada a conseguir la igualdad material entre mujeres y hombres, ya que posibilita una paridad real y efectiva de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos, pues implica remover y/o disminuir obstáculos que impiden a integrantes de ciertos grupos sociales en situación de desventaja, ejercer tales derechos.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programadas las personas aspirantes cuya valoración del ensayo fue calificada como "idóneo", es así que se programó a un total de **85 aspirantes: 68 mujeres y 17 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2022 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fecha para el desahogo de las mismas los días **20 y 21 de junio de 2022**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana M. Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo INE/CG84/2022, así como, las modificaciones recaídas con motivo de la aprobación del Acuerdo INE/CG196/2022, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG1546/2021, los cuales el Consejo General aprobó que serán aplicables a esta etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, los días **20 y 21 de junio de 2022**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, éstas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento.

Asimismo, es importante señalar que, con posterioridad al desahogo de la Entrevista, se recibió comunicación de **una persona aspirante**, que por así convenir a sus intereses **presentó su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación** de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Nuevo León.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7. Aspirantes convocados a entrevista

ENTIDADES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE ASPIRANTES
BAJA CALIFORNIA SUR	5	7	12
ESTADO DE MÉXICO	10		10
HIDALGO	13		13
NUEVO LEÓN	11		11
QUERÉTARO	10		10
TABASCO	10		10
VERACRUZ	9	10	19
TOTALES	68	17	85

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas como Consejeras o Consejeros Presidentes, así como Consejeras o Consejeros Electorales. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quiénes tienen el perfil más idóneo para ser designadas o designados en los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales.

Integración de las personas propuestas para la designación de los cargos correspondientes

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020.

Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que *“cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos”*.

Sin embargo, el párrafo segundo al hablar de poner a consideración una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes se refiere a que la lista solo se deberá de integrar por las propuestas concretas de designación. Es decir, si son 3 cargos, la lista contendrá los nombres de las 3 personas que se proponen para ocupar las vacantes. En ese sentido, siguiendo con la redacción del artículo, en la lista se deberá garantizar la paridad de género, por lo que tendría que estar integrada lo más cercano al 50% de hombres y 50% de mujeres o podría rebasar el 50% de mujeres, interpretando el principio de paridad de manera flexible y no neutral. Todo ello dependiendo de la valoración realizada respecto de la idoneidad de las y los candidatos y de asegurar que en la integración total del OPL también se garantice la paridad.

En ese sentido, como medida para garantizar el cabal cumplimiento del principio constitucional de paridad de género -entendido como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres- la Comisión ha propuesto a este Consejo General que las Presidencias de los OPL de las entidades de Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo que se renuevan sean ocupadas por mujeres. Es decir, en atención a lo determinado por el Consejo General al emitir Convocatorias exclusivas para mujeres, por parte de la Comisión se realizó la propuesta en el sentido que las personas idóneas para ocupar los cargos referidos son mujeres, por lo que la lista conformada por personas de género distinto, no resulta idónea y, en ese sentido, los Dictámenes correspondientes a cada entidad, mismos que forma parte integral del presente Acuerdo, únicamente contienen la fundamentación, motivación y valoración de aquellas aspirantes que son propuestas para ser designadas como Consejeras Presidentas y Consejera Electoral del OPL de la entidad correspondiente.

Así, vale la pena señalar que la Sala Superior del Tribunal en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1288/2021 determinó que *“si la paridad fue diseñada para garantizar espacios de representación y participación para las mujeres en el marco del desmantelamiento de la invisibilización y exclusión estructural e histórica en la que se les colocó; se concluye que la pertinencia de aplicar medidas para alcanzar la paridad está determinada por los resultados que con ello se logre. Siendo así, es inadmisibles la aplicación de medidas con las que se pretenda alcanzar una representación numérica del 50% cuando existan vías que permitan una participación que sobrepase ese porcentaje”*.

17. Propuesta de designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz.

Una vez que han sido detalladas y explicadas las fases que componen el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión se propone a las personas que se indican en el **Anexos 1 al 7**, para ser designadas como Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz.

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de la entidad referida, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las personas aspirantes que realizó la Comisión respecto de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz (que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 al 7**), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para dirigir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas propuestas al Consejo General, para ser designadas como Consejeras y Consejeros Presidentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz. Además, con su designación se permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por recibidas las listas de propuestas de la Comisión, para que de éstas se designe a la persona aspirante que ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Baja California Sur, de conformidad con lo siguiente:

Baja California Sur	Nombres		Cargo
	Alejandro Palacios Espinosa		
	Mirna Guadalupe Fiol Higuera		

SEGUNDO. Se tienen por recibidas las listas de propuesta de la Comisión, para que de éstas se designe a la persona aspirante que ocupará la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Veracruz, de conformidad con lo siguiente:

Veracruz	Nombres		Cargo
	Cinthya Nimbe González Arriaga		
	Fernando García Ramos		

TERCERO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen correspondiente que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. **Baja California Sur** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 1**)

Nombre	Cargo	Periodo
Alejandro Palacios Espinosa	Presidencia	7 años

- 1.2. **Estado de México** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 2**)

Nombre	Cargo	Periodo
Amalia Pulido Gómez	Presidencia	7 años

- 1.3. **Hidalgo** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 3**)

Nombre	Cargo	Periodo
María Magdalena González Escalona	Presidencia	7 años
Laura Aracely Lozada Nájera	Consejería Electoral	Para concluir el encargo al 31 de octubre de 2025

- 1.4. **Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 4**)

Nombre	Cargo	Periodo
Beatriz Adriana Camacho Carrasco	Presidencia	7 años

- 1.5. **Querétaro** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 5**)

Nombre	Cargo	Periodo
Grisel Muñiz Rodríguez	Presidencia	7 años

- 1.6. **Tabasco** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 6**)

Nombre	Cargo	Periodo
Elizabeth Nava Gutiérrez	Presidencia	7 años

- 1.7. **Veracruz** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 7**)

Nombre	Cargo	Periodo
Marisol Alicia Delgadillo Morales	Presidencia	7 años
Fernando García Ramos	Consejería Electoral	7 años

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades correspondientes, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Las Presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro y Tabasco, así como las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Hidalgo y Veracruz, tomarán

posesión del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo**. La Consejera Presidenta del OPL de Veracruz tomará posesión del cargo el **4 de septiembre de 2022**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

SEXTO. Las personas designadas mediante el presente Acuerdo deberán notificar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, y en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

OCTAVO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California Sur, Ciudadano Alejandro Palacios Espinosa, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, Ciudadana María Magdalena González Escalona, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Querétaro, Ciudadana Grisel Muñoz Rodríguez, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Tabasco, Ciudadana Elizabeth Nava Gutiérrez, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Veracruz, Ciudadana Marisol Alicia Delgadillo Morales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala

Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación de la Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Hidalgo, Ciudadana Laura Aracely Lozada Nájera, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la designación del Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, Ciudadano Fernando García Ramos, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordán.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- ING. RENÉ MIRANDA JAIMES.- RÚBRICAS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG84/2022 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Estado de México, se habilitaron los formatos de registro del 4 al 23 de febrero de 2022 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 4 al 25 de febrero de 2022 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en el Estado de México se recibieron 52 solicitudes.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/01/2022 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso del Estado de México fueron 45 solicitudes.

Por otro lado, 7 personas no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 2 de abril de 2022 en la modalidad "Examen desde casa".

Para el caso del Estado de México, de las 45 personas programadas a la aplicación, 44 presentaron la prueba.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 15 aspirantes que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 15 accederían las aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 13 de abril de 2022, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Estado de México, informando que 15 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 15 de abril de 2022, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo los días 18 y 19 de abril de 2022.

Cabe precisar que se presentaron 5 solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir el 21 y 22 de abril de 2022 a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO PRESENCIAL

Fueron aplicables los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados el 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, por disposición de la Base Sexta, numeral 4, del Acuerdo INE/CG84/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 15 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo de manera presencial el día 7 de mayo de 2022, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

El 13 de junio de 2022, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso del Estado de México, 10 aspirantes accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 13 de junio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 14 de junio de 2022 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibieron tres solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/05/2022, del 14 de junio de 2022, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana M. Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. B. Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1546/2021, el cual fue aplicable mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales

- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los días 20 y 21 de junio de 2022 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 10 personas entrevistadas en el Estado de México, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 14 de junio de 2022, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron observaciones respecto de de las personas aspirantes del Estado de México.

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las personas aspirantes del Estado de México; dos de ellas correspondiente a la aspirante propuesta en el presente Dictamen, las cuales se muestran a continuación y será considerada en el análisis individual:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
PULIDO GÓMEZ AMALIA	Morena	<p>En vista de lo anterior, esta representación pone a consideración de esta Comisión observaciones en término respecto a la aspirante Amalia Pulido Gómez, persona que se propone como Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), quien a nuestro parecer <u>no cumple con un perfil idóneo que garantice neutralidad e imparcialidad</u> en el ejercicio de su encargo.</p> <p>Ya que se ha verificado que dicha aspirante <u>tiene en sus redes sociales publicaciones con escritos y participaciones en las que se presenta una postura en contra del Presidente Andrés Manuel López Obrador</u>, así como contra la Cuarta Transformación.</p> <p>Por lo que, el partido político Morena, después de valorar el perfil de Amalia Pulido Gómez, no puede acompañarla para la presidencia, debido a que su perfil <u>no cumple con los principios rectores de la función electoral, de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad</u>; ya que ha escrito contra actores políticos de nuestro movimiento de transformación.</p>

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
	Morena	<p>Cabe señalar que si bien la aspirante Amalia Pulido Gómez cuenta con trayectoria amplia y propia en el ámbito académico <u>y su experiencia en materia electoral solo se limita a haber sido integrante del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, así como Docente de la materia “Partidos Políticos, Instituciones y Procesos Electorales” de la Maestría de Derecho Electoral del Instituto Electoral del Estado de México</u>, a nuestro parecer carece de experiencia en materia electoral que se requiere para el desempeño del encargo, la cual se pondrá a prueba en las elecciones que se celebrarán en 2023, por lo que se sigue sosteniendo que no cumple con los principios de certeza, imparcialidad y confianza.</p> <p>A lo anterior, cabe señalarse que, si bien la aspirante cuenta con carrera y méritos propios, <u>no pasa desapercibido para esta representación el cuestionar sus vínculos personales con Bernardo J. Almaraz Calderón, Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) del gobierno actual del Estado de México</u>. Esto implica una cercanía con el gobernador Alfredo del Mazo y la cúpula priista</p> <p>Por lo que, el partido político Morena, después de valorar nuevamente el perfil de Amalia Pulido Gómez y su relación con Bernardo J. Almaraz Calderón quien forma parte del gobierno estatal actual, <u>no puede acompañarla para la presidencia, debido a que su perfil no cumple con los principios rectores de la función electoral, de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad.</u></p>

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del Estado de México, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Estado de México, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. – El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en**

términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en el análisis individual de la aspirante donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas a la aspirante que fue objetada.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la persona candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de quien se propone para ocupar dicho cargo.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. PULIDO GÓMEZ AMALIA CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad por que:

- Demostró tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido persona condenada por delito alguno.
- No haber sido persona registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No cuenta con inhabilitación para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni en Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido persona designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para ocupar una Consejería Electoral o la Presidencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de México o de cualquier otra entidad federativa.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No tener inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil del Estado de México.
- Copia de la credencial para votar vigente hasta 2032;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada de cédula profesional de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, expedida el 25 de mayo de 2012, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 18 de febrero de 2022;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 18 de febrero de 2022;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 18 de febrero de 2022.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Doctora en Ciencia Política (Política Comparada y Métodos Cuantitativos), por la Universidad del Norte de Texas, (2014-2018).
- Maestra en Ciencia Política por la Universidad del Norte de Texas (2011 al 2014).
- Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México, que acredita con la copia certificada de la cédula profesional número 7534584, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 25 de mayo de 2012.
- Ha participado en los siguientes talleres, cursos y diplomados:
 - Coordinadora Académica del Diplomado en Análisis Político, Democracia y elecciones en México. Coordinadora Académica. Octubre del 2020 a Febrero del 2021. Constancia.
 - Coordinadora General del Diplomado en Análisis de la Violencia (CIDE). Coordinadora General. Agosto a Noviembre de 2021. Constancia.
 - Métodos Cuantitativos Aplicados (Posgrado en Ciencia Política). Docente. Enero a Junio de 2021. Constancia.
 - Instituciones Políticas II (Licenciatura en Ciencia Política y Relaciones). Docente. Agosto a Diciembre de 2021. Constancia.
 - Métodos Cuantitativos (Licenciatura en Política y Administración). Docente. Enero a Junio de 2019. Constancia.
 - Docente de la materia Partidos Políticos, Instituciones y Procesos Electorales (Maestría en Derecho Electoral del Instituto Electoral). Docente. Junio a Agosto de 2019. Constancia.
 - Métodos Cuantitativos en las Ciencias Sociales (Posgrado en Estudios del Desarrollo Global). Docente. Enero a Mayo de 2018. Constancia.
 - Introduction to Comparative Politics, Docente. Agosto a Diciembre de 2017. Constancia.
 - Introduction to Comparative Politics, Docente. Enero a Mayo de 2015. Constancia.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes:

- Profesora Investigadora Titular de la División de Estudios Políticos, del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE-Santa Fe), a partir de agosto del 2019 a la fecha.
- Investigadora Postdoctoral en el Proyecto de Grandes Datos en Ciencias Sociales, en el Colegio de México, de agosto de 2018 a julio de 2019.
- Investigadora Predoctoral en el Center For US-Mexican Studies, en la Universidad de California-San Diego, de septiembre de 2017 a junio de 2018.

Experiencia Electoral

- Ha sido integrante del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, así como Docente de la materia “Partidos Políticos, Instituciones y Procesos Electorales” de la Maestría de Derecho Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Participación en actividades cívicas y sociales

- Ninguna.

Es de destacar que, con la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto de Electoral del Estado de México, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta: tiene grado de Licenciatura, Maestría y Doctorado.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Electoral del Estado de México, que actualmente está conformado por 2 mujeres y 2 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

Calificaciones obtenidas por la C. PULIDO GÓMEZ AMALIA en cada etapa del proceso

Examen	7.63			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	53.00
	Letra 2	B	Número 2	58.50
	Letra 3	C	Número 3	37.50
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			81.00
	Entrevistador 2			95.50
	Entrevistador 3			89.50
	Promedio			88.67

*La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx

Aspectos relevantes de la entrevista

La C. PULIDO GÓMEZ AMALIA comenzó su participación respondiendo de una manera fluida y sistemática al cuestionamiento sobre cuáles han sido los mayores desafíos que ha tenido que enfrentar en su vida profesional, señaló dos casos específicos, el primero de ellos de índole académico cuando al realizar investigación doctoral seleccionó como tema

de estudio: las relaciones entre el crimen organizado y los partidos políticos, en tal sentido, se encontró en un escenario donde tuvo que adoptar el papel de investigadora y analista, asimismo logro establecer canales de comunicación efectivos con dirigentes partidistas nacionales y estatales, o subnacionales de todos los partidos políticos, con lo cual demostró que tiene la habilidad para relacionarse con diferentes actores políticos y conversar con ellos sobre temas delicados o sensibles. En el segundo caso presentado señaló que fue encargada de organizar una serie de conferencias académicas sobre justicia transicional mientras se negociaban los acuerdos de paz en Colombia, denotó su capacidad de organización con organismos internacionales al incluir docentes de universidades en el extranjero, asegurar el acompañamiento policial y realizar entrevistas o visitas a víctimas del conflicto, este reto le ha permitido desarrollarse en el tema y culminar con participaciones como experta en seguridad electoral en Colombia, en las pasadas elecciones legislativas y ahora en la elección presidencial.

La **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** señaló que los elementos más importantes que debieran abordarse de ocupar el cargo de la Presidencia corresponden a dos principales áreas, por un lado, considera que debe haber comunicación mucho más fluida con la ciudadanía que asegure la imparcialidad y certeza en los procesos, por el otro, señaló que deben atender las elecciones que se celebrarán en 2023, la entrevistada demostró que tiene un diagnóstico real del Organismo Público Local, conoce su integración actual y encuentra su fortaleza en el nivel de institucionalidad y el capital humano que lo conforma.

Respecto a su experiencia en órganos colegiados, señaló que cuenta con amplia participación dentro de comités, incluido el del Sindicato de Profesores del CIDE, afirmó que el eje rector de un colegiado es asegurar la certeza, la imparcialidad y el interés de la ciudadanía, destacó que en estas instancias, las decisiones se deben tomar con base en argumentos contruidos mediante datos y evidencia, y que además no se deben basar en juicios de valor o sesgos cognitivos; en tal sentido, demuestra ser una persona imparcial, objetiva y apta para pertenecer a un órgano colegiado.

La Consejera Electoral Claudia Zavala le expuso un caso hipotético de reducción presupuestal en el Organismo Público Local con un colegiado dividido, la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** demostró que entiende las diferentes vías para abordar la solución de este problema y señaló que entiende que cada miembro del colegiado tiene preferencias transitivas y que en la transitividad debe encontrarse un punto medio para hacer los ajustes presupuestales necesarios, también que se deben conciliar esos intereses de las diferentes posturas mediante el dialogo y asimismo agotar los medios de impugnación; demuestra ser una persona que conoce los mecanismos normativos, que antepone el consenso mediante el dialogo y que considera que deben priorizarse el uso de recursos; frente a un recorte presupuestal respecto de la organización de las elecciones no claudicaría en poner en riesgo la organización de la elección, la representación de la ciudadanía y a la certeza en el arbitraje electoral.

En su vida profesional y personal ha demostrado que, al encontrarse ante situaciones éticamente incorrectas, las afronta con una postura totalmente ética, su pertenencia a la Comisión de Ética del CIDE denota que su persona tiene las cualidades necesarias para atender casos de acoso y discriminación, apegándose a los lineamientos y normativas de la institución.

Ante la pregunta formulada por el Consejero Electoral José Roberto Ruiz sobre: ¿Cómo ha vivido y cómo ha visto el caso de su propia institución académica, recientemente conocido a nivel nacional, respecto a sus autoridades universitarias?, la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** respondió que si bien se han tenido tiempos difíciles en el CIDE, se tiene un claro propósito con el estudiantado preservando la calidad académica y la continuidad en la clases; señaló que ante situaciones complicadas, la postura que se debe tomar es la defensa institucional, aun ante este escenario ha contribuido en la creación de lazos de comunidad muy fuertes entre profesorado y alumnado; ante escenarios adversos se muestra alineada a los objetivos institucionales y sus ejes rectores, asimismo ha logrado mejorar la cohesión en el CIDE por lo que puede obtener resultados afines en el máximo órgano de dirección del Organismo Público Local.

Señaló que las decisiones que ha tomado a lo largo de su vida personal y profesional han sido difíciles, y cada una ha supuesto un nivel de reto muy importante, entre esas decisiones se encuentra la de estudiar ciencia política e instrumentista clásica de forma simultánea, una vez concluida la licenciatura también tomo la decisión de continuar una vida académica y la de hacer el doctorado en una escuela extranjera; la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** ha demostrado que puede enfrentar una gran cantidad de retos que le han permitido desarrollar capacidades de resiliencia y de organización, considera que presidir el IEEM sería el reto más grande y más importante de su carrera profesional y afirma que es capaz de desarrollar un buen papel en tal cargo para brindarle a la ciudadanía mexiquense: certeza, imparcialidad y confianza en su árbitro electoral.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** durante el desarrollo de su entrevista se puede apreciar que dio contestación en forma certera a todos los cuestionamientos que le fueron formulados; fue puntual, sistemática y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación. Denota ser una persona muy organizada, con ética impecable, transparente y con virtudes como la resiliencia, la imparcialidad y el respeto a las instituciones.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA**, por parte del partido político Morena, misma que se describe a continuación:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
PULIDO GÓMEZ AMALIA	Morena	<p>En vista de lo anterior, esta representación pone a consideración de esta Comisión observaciones en término respecto a la aspirante Amalia Pulido Gómez, persona que se propone como Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), quien a nuestro parecer <u>no cumple con un perfil idóneo que garantice neutralidad e imparcialidad</u> en el ejercicio de su encargo.</p> <p>Ya que se ha verificado que dicha aspirante <u>tiene en sus redes sociales publicaciones con escritos y participaciones en las que se presenta una postura en contra del Presidente Andrés Manuel López Obrador</u>, así como contra la Cuarta Transformación.</p> <p>Por lo que, el partido político Morena, después de valorar el perfil de Amalia Pulido Gómez, no puede acompañarla para la presidencia, debido a que su perfil <u>no cumple con los principios rectores de la función electoral, de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad</u>; ya que ha escrito contra actores políticos de nuestro movimiento de transformación.</p>
	Morena	<p>Cabe señalar que si bien la aspirante Amalia Pulido Gómez cuenta con trayectoria amplia y propia en el ámbito académico y <u>su experiencia en materia electoral solo se limita a haber sido integrante del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, así como Docente de la materia “Partidos Políticos, Instituciones y Procesos Electorales” de la Maestría de Derecho Electoral del Instituto Electoral del Estado de México</u>, a nuestro parecer carece de experiencia en materia electoral que se requiere para el desempeño del encargo, la cual se pondrá a prueba en las elecciones que se celebrarán en 2023, por lo que se sigue sosteniendo que no cumple con los principios de certeza, imparcialidad y confianza.</p> <p>A lo anterior, cabe señalarse que, si bien la aspirante cuenta con carrera y méritos propios, <u>no pasa desapercibido para esta representación el cuestionar sus vínculos personales con Bernardo J. Almaraz Calderón, Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) del gobierno actual del Estado de México</u>. Esto implica una cercanía con el gobernador Alfredo del Mazo y la cúpula priista</p> <p>Por lo que, el partido político Morena, después de valorar nuevamente el perfil de Amalia Pulido Gómez y su relación con Bernardo J. Almaraz Calderón quien forma parte del gobierno estatal actual, <u>no puede acompañarla para la presidencia, debido a que su perfil no cumple con los principios rectores de la función electoral, de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad</u>.</p>

Al respecto es importante señalar que, la Sala Superior del Tribunal al resolver el expediente **SUP-REP-611/2018 y Acumulado**, determinó que para el fincamiento de responsabilidad a una persona usuaria de las redes sociales que difunda información de un tercero, es necesario desvirtuar la presunción de la espontaneidad de la comunicación, con medios de prueba idóneos y suficientes, puesto que **al no tratarse de la fuente directa del contenido del mensaje divulgado, tampoco podría reprochársele un ataque a la reputación o los derechos de los demás, o la perturbación de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas**, sobre todo, si el mensaje cuestionado de ningún modo apoya la guerra ni constituye una apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal de connotación similar contra cualquier persona o grupo de personas.

Así mismo, la Sala Superior del Tribunal señaló que **“...los mensajes difundidos en redes sociales utilizando internet, gozan de la presunción iuris tantum de ser expresiones espontáneas, amparadas en el pleno ejercicio de la libertad**

de expresión; y las responsabilidades ulteriores que pudieran derivarse al hacer uso de este medio de comunicación deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas; así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

Adicionalmente, la ciudadana en cuestión ha participado como integrante de COTAPREP en las elecciones de Oaxaca en 2021 y 2022 y en cuatro ocasiones formó parte de las misiones de observación electoral de la OEA, como especialista en seguridad electoral, en donde ha sido invitada por su conocimiento técnico e imparcialidad, así como la realización de diversos trabajos en temas políticos como los que se enuncian a continuación:

- Ha escrito artículos de opinión respecto del PAN, PRI, PVEM y también escritos sobre López Obrador.
- En su artículo *“What are the effects of large-scale violence on social and institutional trust? Using the criminal war literature to understand the case of Mexico 2006-2012”*, Pulido analiza la llamada “guerra contra las drogas” del Gobierno de Felipe Calderón (PAN), estudiando el efecto de la violencia provocada por esta guerra, para concluir que efectivamente afectó en forma negativa la confianza de la ciudadanía. Este artículo fue publicado en el Civil wars journal, y ha servido como referente para analizar esta estrategia fallida.
- En 2017 y 2018 publicó dos artículos en journals de gran reconocimiento en materia electoral, Journal of Politics in Latin America y Party Politics, para mostrar teórica y empíricamente que el PRI y el PVEM celebraban alianzas oportunistas incentivadas por intereses particulares para maximizar votos y escaños.
- Específicamente, en 2018 aporta el concepto de “candidaturas sandías” para mostrar el transfuguismo político en el sistema electoral mexicano.
- En 2020 y 2021 publicó una serie de artículos de opinión en donde analizó, con base en la teoría del dilema del político de Barbara Geddes, los dilemas que enfrenta López Obrador, cuestionando la oposición política y señalando algunos elementos de la administración y estilo político del presidente.

A lo largo de su trayectoria y trabajo académico, la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA** ha sustentado sus análisis y opiniones en argumentos teóricos y empíricos. La diversidad de su obra y publicaciones demuestran que la ciudadana en cuestión no presenta sesgos partidistas. Ha analizado, en diferentes momentos, a todos los partidos en el poder desde la administración del Partido Acción Nacional, hasta el actual gobierno. Cabe destacar que no ha ocupado ningún cargo dentro de la administración pública bajo ningún partido en el poder.

Es así que, ella, en su calidad de ciudadana, publicó análisis y opiniones que de ninguna forma rebasan los límites de la libertad de expresión, más aún por tratarse de figuras públicas que en términos de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, cuentan con un umbral menor de protección a su derecho al honor y a la privacidad y por tanto, están más expuestos a la opinión pública y deben ser más tolerantes a las críticas, especialmente cuando se trata de discursos vinculados con asuntos de interés público como ocurre en el caso que nos ocupa.

Con las referidas observaciones se pretende descalificar a una persona por manifestaciones en redes sociales, lo cual implicaría que esta autoridad restringiera su derecho humano a acceder a los cargos públicos, previsto en el artículo 35 de la Constitución, lo cual es a todas luces desproporcionado, pues no cuentan con base constitucional o legal que establezca que cualquier crítica expresada en pleno ejercicio de los derechos humanos podrá causar impedimento para acceder a un cargo público futuro.

De esta forma, hacer una interpretación de este tipo no solo vulneraría el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, sino que de forma indirecta también afectaría a nuestro sistema político y al derecho a la libertad de expresión, pues tendría como consecuencia una autocensura ciudadana que obstaculizaría la libre circulación de las ideas en la que se funda cualquier democracia.

Sobre este punto cabe aclarar que las expresiones observadas por el recurrente no implican algún discurso de odio o de discriminación hacia algún grupo en situación de vulnerabilidad, que impidan su designación por no estar amparadas en el artículo sexto constitucional, pues como se ha venido sosteniendo, las mismas se realizaron como parte de una crítica ciudadana en el pleno goce de los derechos humanos que le otorgan la constitución y los tratados internacionales.

¹ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO**, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCXVII/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 287; **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. UNA PERSONA PUEDE ADQUIRIR PROYECCIÓN PÚBLICA, SI ESTÁ RELACIONADA CON ALGÚN SUCESO QUE, POR SÍ MISMO, REVISTE INTERÉS PÚBLICO PARA LA SOCIEDAD**, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. 1a. CXXVI/2013, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 562; y **DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS**, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCXIX/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 278;

Al respecto, cabe señalar lo determinado por la Sala Superior del Tribunal, dentro del expediente **SUP-JDC-1351/2021 y Acumulados**, respecto de las publicaciones en medios sociales de una ciudadana propuesta para ser consejera del OPL de San Luis Potosí: *“...esta Sala Superior concuerda en que la actuación de la ciudadana, la cual se realizó antes del inicio del proceso de designación de consejerías, se encuentra amparada en la libertad de expresión, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución general, la cual no puede ser restringida, a menos que se encuentre fuera de los límites de dicho Derecho.”*

Ahora bien, en cuanto a la observación respecto de los vínculos personales con el Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, así como la cercanía con el gobernador del Estado de México, debe decirse que tanto la legislación de la materia como la Convocatoria para la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de México, no consideran que tener un vínculo o empatía personal, con el Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, sea impedimento para integrar el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

Particularmente, debe destacarse que si bien existen prohibiciones legales que están dirigidas a que los servidores públicos utilicen su cargo para favorecer los intereses de personas con quienes tienen nexos laborales o de subordinación, no menos cierto que en este caso, la observación del partido político Morena es una afirmación genérica y dogmática que únicamente esta dirigida a “presumir” que la aspirante podría tener “algún tipo de conflicto” que llegara a incidir en falta de independencia o autonomía en u actuar, sin señalar con nitidez cuál sería la razón por la cual se verían afectados los principios rectores de la materia electoral por tener empatía con funcionario público.

Acoger la observación del partido político Morena, implicaría que esta autoridad electoral juzgara “a priori” sobre la probidad de la persona aspirante, situación que además de estar prohibida constitucionalmente, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos. Por lo que el vínculo afectivo referido por el partido político Morena no encuentra justificación legal que le impida ser nombrada y que ejerza el cargo para el cual está propuesta.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del Estado de México, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de México, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

Por otra parte, y respecto de la observación consistente en que la experiencia en materia electoral de la persona aspirante, solo se limita a haber sido integrante del *Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, así como Docente de la materia “Partidos Políticos, Instituciones y Procesos Electorales” de la Maestría de Derecho Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*, dicha observación resulta inexacta, ya que, además de lo señalado por el partido político, de su currículum vitae se advierte que cuenta con demás experiencia electoral sobresaliente, así como grado y trayectoria académica destacada, las cuales se describen a continuación:

- Participación como experta en seguridad electoral en la misión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la primera y segunda vuelta de las elecciones presidenciales en Guatemala.
- Integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de Oaxaca (IEEPCO) en el proceso electoral 2020-2021.
- Coordinadora Académica del Diplomado en Análisis Político, Democracia y Elecciones en México, de octubre de 2021 a noviembre de ese mismo año, obteniendo constancia de acreditación.
- Coordinadora General del Diplomado en Análisis de la Violencia (CIDE), de agosto de 2021 a noviembre de ese mismo año, obteniendo constancia de acreditación.

- Docencia en la materia “*Introduction to Comparative Politics*”. Profesora titular. De agosto de 2017 a diciembre de ese mismo año, obteniendo constancia de acreditación.
- Docencia en la materia Instituciones Políticas II. Profesora titular. De agosto de 2021 a diciembre de ese mismo año, obteniendo constancia de acreditación.

En ese sentido, no puede tomarse en consideración la observación en comento, toda vez que contrario a lo manifestado, la persona aspirante sí cuenta con experiencia destacada en materia electoral, así como en docencia relacionada con Instituciones y Políticas Públicas.

Por lo anterior, es de señalar que las observaciones presentadas por el partido político referido, no implican el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales., tal y como lo establecen el Reglamento de Designación y la Convocatoria correspondiente al Estado de México, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo la revisión del cumplimiento de requisitos.

Por todo lo anterior, las observaciones del partido político Morena se desestiman ya que no se acredita algún impedimento para designar a la **C. PULIDO GÓMEZ AMALIA**, al cargo que se propone en este Dictamen.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con la persona que acreditara que cuenta con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que puede aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de México, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Dicho lo anterior, se estima que respecto de quien se propone se ha hecho un análisis de forma individual, resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México, porque demostró en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas, el perfil de la persona aspirante propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas las personas aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho, con Maestría y Doctorados, especializándose en las áreas de educación cívica y capacitación, derechos humanos, género y no discriminación, así como criminología. Lo que evidencia que, como mínimo, cuentan con la debida formación académica y profesional.

- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboraron y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dichas personas aspirantes sean designadas, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados a la Presidencia.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba el perfil más idóneo para ser designado. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que el grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino, han sido evaluadas en cada una de las etapas en relación con las aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, actualmente el Instituto Electoral del Estado de México se encuentra integrado de la siguiente manera:

IEEM	Mujeres	Hombres
	5	1

De ahí que se determinó que una mujer debería ser designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con seis mujeres, entre ellas la Presidenta, y un hombre.

Al respecto, cobra relevancia lo que la Sala Superior del Tribunal estableció en la Jurisprudencia 2/2021-PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

En ese sentido, la propuesta que se pone a consideración a través del presente respeta el principio de paridad de género en la integración de los OPL, en específico, por lo que hace al Consejo General del OPL del Estado de México.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de cinco consejeras y consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a la Licenciatura en Derecho. En esa línea argumentativa, quien es propuesta en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, sin embargo, de sus actividades profesionales, así como de su especialización académica, tiene experiencia en docencia y coordinación académica. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de México.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de las personas aspirantes propuestas para ocupar una Consejería Electoral del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de

conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona aspirante propuestas, resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 27 de junio de 2022, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de las personas más idóneas para ocupar los cargos referidos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la persona aspirante, se propone a la ciudadana mencionada en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
C. PULIDO GÓMEZ AMALIA	CONSEJERA PRESIDENTA	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2022, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

SEÑOR JESÚS MANCILLA SANCHEZ.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por MARTIN CID SANCHEZ, en contra de JESUS MANCILLA SANCHEZ, en el expediente número 1941/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, el promovente en su escrito de demanda de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, demandó en la vía Ordinaria Civil a JESUS MANCILLA SANCHEZ, las siguientes prestaciones, a).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, que determine se ha consumado la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA en mi favor, respecto de una fracción de terreno ubicado en Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1945.00 metros cuadrados (Mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.34 metros con Bernardo Garduño Sánchez; AL SUR: En dos líneas: una de 22.00 metros con Jesús Mancilla Sánchez, y otra de 49.60 metros con calle Vecinal (Antes Unidad Deportiva); AL ORIENTE: 41.32 metros con Calle Vecinal Presbítero Manuel Mancilla; AL PONIENTE: En dos líneas: una de 20.05 metros con Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial No. 36, y otra de 22.00 metros con Jesús Mancilla Sánchez; b).- Como consecuencia de la prestación que antecede se DECLARE QUE MARTÍN CID SANCHEZ SE HA CONVERTIDO EN EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE que se describe con antelación y se ordene al Instituto de la Función Registral de Ixtlahuaca, Estado de México la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra bajo el Folio Real Electrónico 14755 que se encuentra a nombre del C. JESÚS MANCILLA SANCHEZ. Fundándose en los siguientes hechos, El día dos de enero de dos mil diez el C. JESÚS MANCILLA SANCHEZ y MARTÍN CID SANCHEZ celebraron contrato de compraventa respecto de una fracción de terreno ubicado en Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1945.00 metros cuadrados (Mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.34 metros con Bernardo Garduño Sánchez; AL SUR: En dos líneas: una de 22.00 metros con Jesús Mancilla Sánchez, y otra de 49.60 metros con calle Vecinal (Antes Unidad Deportiva); AL ORIENTE: 41.32 metros con Calle Vecinal Presbítero Manuel Mancilla; AL PONIENTE: En dos líneas: una de 20.05 metros con Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial No. 36, y otra de 22.00 metros con Jesús Mancilla Sánchez, desde el día dos de enero de dos mil diez el C. JESÚS MANCILLA SANCHEZ le entrego la posesión real y material del terreno al que hace mención, por lo que lo he venido poseyendo con las formalidades de ley, es decir: a).- buena fe (Debido a que quien se lo vendió es el dueño del inmueble), pacífica (Dado que lo ha poseyendo de una forma tranquila), pública (Vecinos y demás personas se han percatado a través de sus sentidos que desde que compro el inmueble lo ha venido poseyendo), continua e ininterrumpida (Debido a que desde el día dos de enero del año dos mil diez y hasta la fecha ha venido realizando diversos actos de posesión y dominio y a título de propietario, debido a que dicho inmueble le fue transmitido a través de contrato de compraventa, e inclusive ha realizado diversas mejoras en el mismo, como lo es: ha realizado una construcción, realizado diversas modificaciones de construcción, en su interior, además de que se encuentra pagando el agua potable a su nombre, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Ixtlahuaca aparece como propietario del inmueble objeto del presente juicio el C. JESÚS MANCILLA SANCHEZ, quien le vendió el inmueble descrito y el cual cuenta con Folio Real Electrónico número 14755.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como el boletín judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

4070.- 22 junio, 1 y 12 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

DANIEL MARGARITO HERRERA MARTÍNEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós 2022 dictado en el expediente número 2390/2018, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ en contra de ESTELA REYES SANTIAGO, DANIEL MARGARITO HERRERA Y COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA demandando lo siguiente: a).- El día (4) cuatro de agosto del año (2008) dos mil ocho, los CC. FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de comparador Y ESTELA REYES SANTIAGO en su calidad de vendedora, celebraron un contrato de compraventa respecto del bien INMUEBLE ubicado en calle sur (02) dos y calle poniente (05) cinco, zona (02) dos, manzana (139) ciento treinta y nueve, lote (08) ocho, Municipio de Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México. Tiene una superficie total de (168 mt2) ciento

sesenta y ocho metros cuadrados. Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: (9.00) nueve metros con lote (09) nueve. Al SURESTE (19.30) veintinueve metros con treinta centímetros con lote (07) siete. Al SUROESTE (08.60) ocho metros con sesenta centímetros con calle sur (02) dos. Al NOROESTE (18.90) dieciocho metros con noventa centímetros con calle poniente (05) cinco, b).- Dicho inmueble fue adquirido anteriormente por la C. ESTELA REYES SANTIAGO mediante contrato privado de compraventa que celebró con el C. DANIEL MARGARITO HERRERA MARTÍNEZ en fecha (22) veintidós de marzo del (2003) dos mil tres, c).- La totalidad del inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Del Estado De México, a nombre del demandado C. DANIEL MARGARITO HERRERA MARTÍNEZ bajo el folio real electrónico número 00116079. d).- Desde el día (4) cuatro de agosto del año (2008) dos mil ocho me encuentro en posesión del inmueble, en forma pública, pacífica continua, y de buena fe, con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la C. ESTELA REYES SANTIAGO, me vendió el INMUEBLE en presencia de dos testigos las C.C. MARIA ESTELA HERRERA REYES Y ESMERALDA YAZMIN HERRERA REYES entregándome la posesión material de la misma, e).- Existe una reserva de dominio con "CORETT" motivo por el cual integro el Litis consorcio pasivo necesario en Av. Gustavo Baz Prada 98-4° Piso, Alce Blanco, 53370 Naucalpan de Juárez, Estado de México, f).- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes citado, todas y cada una de las mejoras con las que actualmente consta el inmueble objeto del presente juicio han sido pagadas del dinero del que suscribe, g).- Se me declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a DANIEL MARGARITO HERRERA MARTÍNEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

4099.- 22 junio, 1 y 12 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 642/2022 P.I., CESAR VARGAS GUZMAN, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACION VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, adquirí por contrato de compraventa; que de él realicé con los señores EUSTORGIO VARGAS MAYA y MARÍA ESTHER GUZMÁN MORALES, me hicieron entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069-01-056-12-00-0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 28.11 metros con ROBERTO VARGAS MAYA; al Sur: 31.22 metros en cuatro líneas: la primera de 3.1 metros con CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO PONIENTE, la segunda de 14.00 metros con JULIO VÁZQUEZ ESTRADA, la tercera de 7.06 metros con CECILIO VÁZQUEZ PIÑA y la cuarta de 7.06 metros con JULIO VÁZQUEZ ESTRADA; al Oriente: 69.69 metros en seis líneas: la primera de 10.04 metros con ROBERTO VARGAS MAYA, la segunda de 12.12 metros con ANTONIO SALAZAR BARONA, la tercera de 12.12 metros con CÁNDIDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, la cuarta de 16.81 metros con LORENZO CORONA GONZÁLEZ, la quinta de 12.80 metros con MARÍA MARTHA ALARCÓN MENDOZA y la sexta de 5.80 metros con JULIO VÁZQUEZ ESTRADA; y al Poniente: 75.33 metros con PROYECTO DE CALLE SIN NOMBRE; con una superficie total aproximada de 1,960.26 m² (mil novecientos sesenta metros punto veintiséis metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

140.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE 627/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 627/2022, que se tramita en este juzgado, promueve CESAR VARGAS GUZMÁN por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARTÍN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 08.25 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE LOURDES LILIA VARGAS MAYA.

AL SUR: 08.95 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN GUERRERO PONIENTE.

AL ORIENTE: 14.75 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE LOURDES LILIA VARGAS MAYA.

Con una superficie aproximada de 127.87.00 metros cuadrados.

A partir de fecha diez de octubre del año dos mil quince CESAR VARGAS GUZMÁN, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle al primer día del mes de julio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

141.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 284/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por SARAY MEDINA FLORES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dos de mayo de dos mil veintidós, el juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos del ley, se hace saber que:

SARAY MEDINA FLORES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata sin Número, localidad de San Pedro Abajo Primera Sección, perteneciente al Municipio de Temoaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En dos líneas la primera de 9.75 (nueve metros con setenta y cinco centímetros) y colinda con propiedad de Alfredo Mejía. Segunda Línea es de 8.75 mts (ocho metros con setenta y cinco centímetros) colinda con Alfredo Mejía;

Al Sur: 15.35 (quince metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con propiedad de MOISÉS BERMÚDEZ RAMOS. Dividido en dos líneas la primera de 5.35 mts (cinco metros con treinta y cinco centímetros) y la segunda es de 10.00 mts (diez metros cero centímetros);

Al Oriente: 13.60 mts (trece metros con sesenta centímetros) y colinda con calle Emiliano Zapata;

Al Poniente: 5.26 mts (cinco metros con veintiséis centímetros) colinda con propiedad de SIMOJOVEL BERMÚDEZ RAMOS.

Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil cinco, celebros contrato de donación con VICTORIA RAMOS LONGINOS; que desde la fecha que lo adquirió ha tenido la posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietaria.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecisiete de Junio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

143.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

JAVIER SOTO HERNÁNDEZ su propio derecho quien promueve en el expediente número 1099/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 10, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO,

que en fecha DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, lo adquirió de HUGO OSORIO DOMINGUEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 Metros y colinda con AVENIDA JUAREZ; AL SUR: 35.00 Metros y colinda con REGADERA, ACTUALMENTE CERRADA JUAREZ; AL ORIENTE: 37.30 Metros Y COLINDA CON FRANCISCO JUAREZ ACTUALMENTE MARIA DE LOURDES INÉS RIVAS ANDRADE; AL PONIENTE: 37.30 Metros y colinda con EMILIA JUÁREZ ACTUALMENTE RAMIRO LOZANO NUEVO. Con una superficie de total aproximada de 1.305.5 (MIL TRESCIENTOS CINCO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO VEINTISÉIS DEL DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

144.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: Cerrada Enrique Dunant número ocho, Colonia Tlalnepantla Centro, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se hace saber que MACARIO MERCADO CRUZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 335/2022, quien solicita que por sentencia definitiva, se declare que en virtud de haber poseído con los requisitos de ley me he convertido en propietario del inmueble de trescientos cuatro metros cuadrados de superficie, ubicado en CERRADA ENRIQUE DUNANT NÚMERO OCHO, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Basándose en los siguientes **hechos**: **1.-** Desde el día 18 de octubre del 2000, el suscrito MACARIO MERCADO CRUZ tengo la posesión originaria del inmueble ubicado en Cerrada Enrique Dunant número ocho, Colonia Tlalnepantla Centro, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, pues la recibí del Licenciado Germán Baz Medina a través de su apoderado general para actos de dominio, el señor Emilio Alejandro Baz Cruz, cuando celebré contrato de compraventa con éste en la fecha referida, como lo acredito con dicho instrumento que anexo a este ocurso. **2.-** Dicho inmueble lo adquirí en un precio de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.), mismo que fue cubierto totalmente por el suscrito al enajenante en los términos de la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha 18 de octubre del 2000. **3.-** El inmueble descrito que tengo en posesión desde el 18 de octubre del 2000, tiene una superficie de trescientos cuatro W metros cuadrados con los siguientes linderos y AL NORTE EN 14.50 metros con calle Matamoros. colindancias: AL OESTE EN: 21.00 metros con calle Enrique J. Dunant, AL SUR EN: 14.50 metros con propiedad particular. AL ESTE EN: 21.00 metros con propiedad particular. **4.-** En el inmueble motivo de este procedimiento y del cual disfruto su posesión a título de dueño, se encuentra edificado con las construcciones propias para casa habitación que he realizado a través del tiempo con mi propio peculio, por lo cual, dicho bien lo he destinado para tal fin. **5.-** El suscrito ha disfrutado de la posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de dueño, del inmueble motivo del presente procedimiento judicial no contencioso, desde el 18 de octubre del 2000 y hasta la fecha. **6 6.-** Toda vez que, el inmueble antes referido no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a mi nombre ni de ninguna otra persona, tal como lo acredito con las documentales que anexo a este ocurso expedidas por dicha dependencia, y específicamente por la oficina registral de Tlalnepantla; ni tampoco se encuentra dentro del régimen comunal o ejidal como lo acredito con la constancia emitida por el REGISTRO AGRARIO NACIONAL que agregó a este ocurso, es por lo que tengo la necesidad de acreditar que gozo de su posesión original a título de dueño, además de que, carezco de escritura pública que contenga el título de propiedad o posesión, es por lo que vengo a promover este Procedimiento Judicial no Contencioso, para acreditarlo con las declaraciones de las personas que les consta, y en su oportunidad, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, y específicamente a la oficina registral de Tlalnepantla lo que en derecho corresponda.

Por auto de (03) tres de junio (2022) dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayo circulación en este lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (03) tres de junio del (2022) dos mil veintidós.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por la Licenciada en Derecho SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (3) tres días del mes de junio del año (2022) dos mil veintidós.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

153.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1081/2022, promovido por BELIA DE LA LUZ MARTÍNEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE WENCESLAO LABRA EN EL POBLADO DE IXTLAHUACA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.25 METROS COLINDA CON ACCESO PRIVADO ANTES BARRANCA.
 AL SUR: 6.45 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE WENCESLAO LABRA.
 AL ORIENTE: 11.30 METROS COLINDA CON MARCELINA MARTÍNEZ CISNEROS.
 AL PONIENTE: 12.60 METROS COLINDA CON ÁNGEL ORDOÑEZ MERCADO.
 CON UNA SUPERFICIE DE 81.59 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL DOS VEINTIDOS (2022).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-
 NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

161.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 907/2021 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEÓN GENARO LÓPEZ DÁVILA, por su propio derecho, en términos del auto de doce de enero y dieciséis de junio ambos de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en TERRENO DE LABOR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN JURISDICCIÓN DE SAN LORENZO COACALCO Y SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "LA PILA" DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 76.20 metros (setenta y seis metros veinte centímetros), colinda con JUAN MARTINEZ actualmente LEON GENARO LOPEZ DAVILA Y LORENZO JIMENEZ; al Sur: 76.70 metros (setenta y seis metros setenta centímetros), con AGUSTÍN ROMERO; al Oriente: 41.50 metros (cuarenta y un metros cincuenta centímetros), con JOSÉ GONZÁLEZ; al Poniente 43.30 metros (cuarenta y tres metros treinta centímetros) con PASCUALA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ; actualmente LEON GENARO LOPEZ DAVILA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,241.48 m2 (tres mil doscientos cuarenta y un metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México a veinte de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.-----

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DOCE DE ENERO Y DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRDA.-RÚBRICA.

164.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 138/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MA. JESUS MORALES CARRILLO en su propio derecho y, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA REFORMA EN CERRADA DURAZNOS, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO, CUAXOXOCA, CODIGO POSTAL 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 208.00 M2 (DOSCIENTOS OCHO METROS PUNTO CERO CENTIMENTROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con NOEL MORALES CARRILLO; AL SUR: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con OCTAVIA LUNA JIMENEZ; AL ORIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con CERRADA DURAZNO; AL PONIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con MARIA REYEZ FAJARDO.

Se expide a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de junio del año 2022, 17 de Junio del año 2022, 09 de febrero del año 2022 y 28 de abril del año 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

54-A1.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BEATRIZ MARÍA LUISA SOLANO OLIVARES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2597/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, DENOMINADO XAXALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.12 Y COLINDA CON SANDRA ROJAS SORIANO Y MARTHA ROJAS SORIANO;

AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON LUCAS SÁNCHEZ Y ROQUE PERALTA;

AL ORIENTE: 42.00 METROS Y LINDA CON DANIEL URBAN;

AL PONIENTE: 39.35 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MARÍA LUISA SOLANO OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

55-A1.- 7 y 12 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN EL POBLADO SAN FRANCISCO ACUAUTLA II, EN ZONA 01, MANZANA 28, LOTE 06, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al certificado de inscripción con folio real 00053423; CALLE MARIANO ESCOBEDO, MANZANA 28, LOTE 06, COLONIA TEJALPA DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende del acta circunstanciada de cateo del 23 de noviembre de 2015; CALLE 21 DE MAYO, ZONA 01, MZ-28, LT-06 SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, tal y como se desprende del certificado de clave y valor catastral; LOTE NÚMERO 06, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 01, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se desprende del dictamen en materia de Ingeniería Civil. LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ y ANGELICA GARCÍA GARCÍA en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 02/2021, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARCELINO MENDOZA EULOGIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO SAN FRANCISCO ACUAUTLA II, EN ZONA 01, MANZANA 28, LOTE 06, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al certificado de inscripción con folio real 00053423; CALLE MARIANO ESCOBEDO, MANZANA 28, LOTE 06, COLONIA TEJALPA DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende del acta circunstanciada de cateo de 23 de noviembre de 2015; CALLE 21 DE MAYO, ZONA 01, MZ-28, LT-06 SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, tal y como se desprende del certificado de clave y valor catastral; LOTE NÚMERO 06, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 01, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTALAPUCA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se desprende del dictamen en materia de Ingeniería Civil, **demandándoles las siguientes prestaciones:** 1. LA DELARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", ubicado en Poblado San Francisco Acuautla II, en Zona 01, Manzana 28, Lote 06, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción); calle Mariano Escobedo, Manzana 28, Lote 06, Colonia Tejalpa del Poblado de San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de acuerdo al Acta Circunstanciada de Cateo); también identificado como calle 21 de Mayo, Zona 01, MZ-28, LT-06 San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, como se desprende del certificado de clave y valor catastral que se anexo al oficio IXTA/CAT/347/2020 de siete de diciembre de dos mil veinte, expedido por el Ingeniero Carlos Daniel Cortez Alvarez Subdirector de Catastro del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México); así como Lote número 06, de la Manzana 28, de la Zona 01, del Poblado San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en materia de Ingeniería Civil), el cual se acreditará fehacientemente que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR BIENES DE PROCEDENCIA ILÍCITA ESPECIFICAMENTE PRODUCTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie se estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo

a fines sociales del Gobierno del Estado de México. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México. **Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos;** **1.** El diecinueve de noviembre de dos mil quince, los oficiales remitentes de nombres LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, ALFREDO OROZCO LEÓN, JAVIER ROCHA SANTAMARIA, HECTOR MONTAÑO IBAÑEZ y RENE VEGA RUBIO, realizaban un operativo denominado CEM, recibieron un llamado por parte del sistema indicando que vecinos de esa colonia estaban reportando que en la calle MARIANO ESCOBEDO esquina con General Anaya, estaban unos sujetos desvalijando un vehículo golf color rojo, por lo que se trasladaron inmediatamente a dicho lugar, y al llegar se percataron que efectivamente en esa esquina estaba estacionado un vehículo de la marca Volkswagen tipo golf de color rojo y que LUIS ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ estaba quitándole la placa delantera con número MJY3414, por lo que después de pedir informes al SMTP el radio operador le indicó que las placas contaban con reporte de robo vigente de una denuncia realizada en el Municipio de La Paz, Estado de México, en tanto que los sujetos de nombres RUBEN DARÍO GUTIERREZ GUZMAN, OSCAR NOE GUTIERREZ GUZMAN y JESUS ALEJANDRO ANICUA ARELLANO, estaban desmantelando el vehículo, por lo que uno de ellos al percatarse de la presencia de los elementos de seguridad y que había quitado la tapa del mismo la aventó hacia el interior de un inmueble marcada como MANZANA 28, LOTE SEIS DE LA CALLE MARIANO ESCOBEDO DE LA MISMA COLONIA e intentaron darse a la fuga sin lograrlo, debido a que fueron asegurados por los elementos policiacos quienes observaron que al interior del inmueble se encuentran otros vehículos, específicamente entre ellos una camioneta blanca la cual se alcanza a apreciar el número de placa de circulación 426 NNP, del Distrito Federal, la cual cuenta con reporte de robo. **2.** El licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, en su carácter de Agente del Ministerio Público, se trasladó al lugar de los hechos ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO MANZANA 28, LOTE 6, DE LA COLONIA TEJALPA DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en el que pudo apreciar al asomarse a su interior varios carros al fondo del lado izquierdo con dirección al sur, alcanzándose a ver una cabina de una camioneta al parecer Nissan color blanco, al lado de este, un vehículo sin lograr ver más características que su color blanco, otro vehículo guinda al parecer Sentra, sin placas y en la parte central a unos ocho metros de la puerta de acceso, la parte trasera de una camioneta de color blanco apreciándose la placa de circulación 246NNP del Distrito Federal. **3.** El mismo diecinueve de noviembre de dos mil quince, se presentó ante la licenciada Eva Bautista Aragón, agente del Ministerio público adscrita al Centro de Justicia de Ixtapaluca, el C. MARCELINO MENDOZA EULOGIO, manifestó ser propietario del inmueble ubicado en la calle MARIANO ESCOBEDO MANZANA VEINTIOCHO LOTE SEIS, DE LA COLONIA TEJALPA EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, acreditándolo con copia de constancia ejidal que expidió a su favor el Comisariado de San Francisco Acuautla, señalando que dicho predio le había sido dado en posesión desde el 2008. **4.** El veintidós de noviembre de dos mil quince fue ejecutada diligencia de cateo autorizada por el juez de Control y de Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el lugar denominado como el de los hechos, siendo el ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO MANZANA 28, LOTE 06, COLONIA TEJALPA, POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en donde se localizó un vehículo Nissan tipo Ichivan blanca con número de serie 238612003498, motor KA1401544514 placa 246NNP, mismo que se encontró con huellas de desvalijamiento, haciéndole falta los asientos del mismo, igualmente se ubicó un segundo vehículo de la marca Nissan Sentra Modelo 2015 de color vino, con número de serie 1N4AB41D4VC7 sin motor, con huellas de desvalijamiento, en el mismo sentido se halló un tercer vehículo de la marca Nissan tipo Pick Up modelo 1999, sin motor, con huellas de desvalijamiento y al verificar que los mismos contaban con reporte de robo. **5.** El veintidós de noviembre de dos mil quince, los oficiales HUGO ARIAS CALDERON y CESAR DIAZ HERNANDEZ, tuvieron a bien presentar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de algún delito en agravio del patrimonio de las personas y contra quien resultara responsable, toda vez que indicaron que se encontraban en el domicilio ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO MANZANA 28, LOTE 06, COLONIA TEJALPA, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, derivado de la diligencia de cateo solicitada dentro de la carpeta de investigación 302070830227815, por lo que al estar revisando se encontraron el vehículo de la marca Nissan Estaquitas color blanca, modelo 1999, sin placa de circulación serie EN6CD11S2XK003313 sin número de motor y a un lado de este un vehículo de la marca Nissan Sentra color vino modelo 2015, sin placas de circulación serie 1N4AB41D4VC744333 con huellas de desvalijamiento, por lo que se procedió a solicitar información al centro estatal de monitoreo sobre las placas en donde le confirman que ambos vehículos contaban con reporte de robo vigente y pendiente de recuperar, siendo el primero reporte de robo de fecha 22 de mayo de dos mil quince del Estado de Puebla con número de averiguación previa 14125/2015/RVPUE y el segundo de fecha 07 de mayo de 2015 del Municipio de Ixtapaluca, con número de carpeta de investigación 655690830098115, por los anteriores hechos se inició carpeta de investigación 302070360230515. **6.** La Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte a través de la Dirección del Centro de Monitoreo, remitió información de los vehículos antes descritos, en donde se aprecian las características de estos y los cuales contaban con reportes de robo al momento en que ocurrieron los hechos. **7.** El veintidós de noviembre de dos mil quince, el licenciado Alfredo Alejandro Núñez Montiel, Agente del Ministerio Público realizó inspección del vehículo de la marca Nissan tipo Estaquitas, color blanco, modelo 1999, sin placas de circulación serie 3N6CD11S2XK003313, sin número de motor y del vehículo de la marca Nissan Sentra, color vino, modelo 2015, sin placas de circulación, con número de serie 1N4AB41D4VC744333, sin motor. **8.** El licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, Agente del Ministerio Público titular y el licenciado Alfredo Alejandro Núñez Montiel, decretaron el aseguramiento del inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO, MANZANA 28, LOTE 06, COLONIA TEJALPA, POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. **9.** El veintiuno de abril de dos mil dieciséis MARCELINO MENDOZA EULOGIO compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera a efecto de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO, MANZANA 28, LOTE 06 COLONIA TEJALPA, POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con solicitud de contratación expedido por la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, así mismo, en relación a los hechos manifestó que el inmueble de referencia lo compró con su concaño MARCOS MEJÍA MARTINEZ, sin embargo este le vendió su parte pues ya no podía construir, indicó que a través de los años lo conocieron los vecinos, puntualizó que en noviembre de dos mil quince una vecina de nombre Silvia que vive frente a su inmueble fue quien le dijo que habían invadido el terreno porque veían gente adentro. **10.** ROBERTA SANCHEZ GRANDE en calidad de testigo quien rindió entrevista en la que señaló tener veinticinco años de casada con su esposo MARCELINO MENDOZA EULOGIO, señalando que ambos compraron "El inmueble", indicando que lo compraron a su cuñado MARCO MEJIA MARTINEZ, señalando que solo una vez al año lo limpiaban y seguido le daban sus vueltas, porque le arrojaban basura y decidieron ponerle barda en la calle para evitar que arrojaran la basura, indicando que por el mes de noviembre de dos mil quince, una vecina de nombre SILVIA que vivía frente a su inmueble, fue quien les dijo que habían invadido el terreno. **11.** MARCOS MEJÍA MARTINEZ rindió entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en su calidad de testigo, través de la cual

señaló haber comprado "El inmueble" con MARCELINO MENDOZA EULOGIO sin embargo posteriormente se le vendió, que iban por lo menos dos veces al año a limpiarlo y seguido le daban sus vueltas porque le arrojaban basura, entonces decidió ponerle barda sobre la calle para evitar que se metieran y puso un zaguán grande, sin embargo en noviembre de dos mil quince, una vecina de nombre SILVIA fue quien le dijo que habían invadido el terreno. 12. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, Edgar Francisco Ruíz Castillo, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera rindió informe de investigación en que señaló haberse constituido en "El inmueble", donde advirtió que es un terreno baldío, no habitado, en donde había mucha maleza, y de lado izquierdo un cuarto de aproximadamente un metro y medio por un metro y medio con una puerta metálica, aun costado del cuarto, localizó un VEHÍCULO DE MARCA NISSAN TIPO TSURU COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MRH1543, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S64K538785 CON HUELLAS DE DESVALIJAMIENTO MISMO QUE CONTABA CON REPORTE DE ROBO DE FECHA 22/05/2015 AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA GA16861811S. Asimismo, indicó haberse entrevistado con la vecina SILVIA CAMACHO quien le señaló que el predio lleva abandonado desde que fue asegurado y que al dueño no lo había visto desde entonces mismo que tiene el nombre de MARCELINO MENDOZA EULOGIO y se percató que varios hombres y se metieron los cuales se dedicaban a desmantelar coches porque en las noches se oían ruidos de máquinas cortando cosas metálica, por lo que decidió hablarle por teléfono al C. Marcelino avisándole lo que pasaba en su inmueble haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que cuenta con un plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (02) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

210.- 11, 12 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MIREN EDURME LEGURBURU MARIN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2137/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", UBICADO EN RIO COATEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE. 11.35 metros y colinda con CATARINO JIMENEZ, AL SUR. 11.31 metros y colinda con CALLE, AL ORIENTE. 25.87 metros y colinda con ALBA PAULA CARREÑO FLORES, y AL PONIENTE. 25.87 metros y colinda con YSMAEL MELENDEZ MARIN, con una superficie aproximada de 293.10 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DIEZ) metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha trece (13) de agosto del año dos mil (2000) su madre ROSA MARIN DIAZ celebró contrato de compraventa con MANUEL VARAS PEÑERA referente del inmueble que es causa generadora del presente procedimiento y desde es fecha disfruto el inmueble de manera pacífica, continua pública y de buena fe a título de propietaria durante los siguientes años de su vida, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) fallece la madre de la promovente e inicia juicio sucesorio testamentario a bienes de ella y en dicho juicio adjudicó a la promovente una fracción del predio y empezó a realizar actos de dominio y posesión en calidad de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe de la porción de terreno que le sucedió mediante legado puesto que mediante SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE DERECHOS POSESORIOS de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN A BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN, expedido por EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, exhibe COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ROSA MARIN DIAZ DEL EXPEDIENTE 1088/2018 expedidas por EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

243.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 42/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por DANYA LETICIA MELO CHAVARRÍA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble denominado "CONTLA" ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.95 METROS CON Leonor Sánchez Saavedra;

AL SUR: 27.25 METROS CON paso de servidumbre constituido por Leonor Sánchez Saavedra;

AL ORIENTE: 21.15 METROS CON paso de servidumbre constituido por Leonor Sánchez Saavedra;

AL PONIENTE: 20.00 METROS CON Leonor Sánchez Saavedra.

Con una superficie de 452.82 m2 (cuatrocientos cincuenta y dos puntos ochenta y dos metros cuadrados).

Para acreditar, que la promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIESCISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

244.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FERNANDO DURAN VERGARA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 553/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del predio denominado "TLAPANAHUAC" ubicado en el poblado de Santiaguito, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 13.15 metros y linda con MARCIAL DURAN, AL SUR: 17.37 metros y linda con CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL ORIENTE. 15.75 metros y linda con MARCIAL DURAN, AL PONIENTE. 27.47 metros y linda con JUAN MARCOS; con una superficie aproximada de 290.00 metros cuadrados (doscientos noventa metros cuadrados). Indicando el promovente que el día doce (12) de enero del año dos mil (2000) celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con ROSALIO DURAN VERGARA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS (27) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

245.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BIANCA PAULINA PEREZ GUADARRAMA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 689/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, XOCOTLAN, PERTENECIENTE AL

MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 8.03 metros con FRANCISCO TRUJANO, AL SUR. 7.95 metros con CERRADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE. 25.05 metros con CAMINO, y AL PONIENTE. 25.05 metros con MARÍA ADELA PORTUGÉZ MIRANDA, con una superficie aproximada total de 200.00 (DOSCIENTOS) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día siete (7) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con la señora AMALIA LETICIA GUADARRAMA MENESES y desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho Inmueble sin interrupción alguna desde hace más de seis años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CERTIFICADO DE NO ADEUDO, expedido por el DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe PLANO CERTIFICADO, expedido por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL XOCOTLÁN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

246.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, la Jueza señaló las DIEZ HORAS DEL VIERNES CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio fijado por la perito tercero en discordia en la actualización correspondiente, tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día seis de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

248.- 12 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 451/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NICANDRO RAMIRO RUÍZ BECERRIL, en términos del auto de veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Segunda Privada de Hermenegildo Galeana sin número, colonia Llano Grande, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas AL NORTE: 5.50 METROS CON CUCHILLA Y, 28.20 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON JESÚS GARDUÑO JIMÉNEZ, actualmente AL NORTE: 5.50 METROS CON SEGUNDA PRIVADA DE HERMENEGILDO GALEANA Y, 28.20 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON OCTAVIO RUÍZ VALLE. AL SUR: 34.35 METROS CON AMBROCIO TAPIA REYES, actualmente AL SUR: 34.35 METROS CON OSCAR TAPIA GONZÁLEZ, AL ORIENTE 40.00 METROS CON JOSÉ GUADALUPE VERA ZÚÑIGA, actualmente AL ORIENTE: 40.00 METROS CON JOSÉ GUADALUPE VERA ZÚÑIGA. AL PONIENTE: 39.50 METROS CON JESÚS GARDUÑO JIMÉNEZ Y, 12.50 METROS CON ROSENDO MEJÍA CASTRO, actualmente AL PONIENTE: 39.50 METROS CON OCTAVIO RUÍZ VALLE Y, 12.50 METROS CON NICANDRO RAMIRO RUÍZ BECERRIL Y LILIA PAULINA VALLE PLATA, con una superficie total aproximada de 454.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de abril de dos mil diez, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, cinco de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

252.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 442/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO, respecto del terreno, ubicado en Privada 3a de Juan Aldama, sin número, Colonia Llano Grande, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México. El inmueble motivo de la presente solicitud, por medio del Contrato Privado de Compraventa, el día veinte (20) del mes de julio del año dos mil doce (2012), el suscrito Oscar Manuel Herrejón Caballero, adquirió del C. Cesar Manuel Marín Jarquín, el inmueble, ubicado en Privada 3a de Juan Aldama, sin número, Colonia Llano Grande, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, con clave catastral 103-02-05-007-00-0000, por lo que se describen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 65.26 METROS Y COLINDA CON CESAR MANUEL MARIN JARQUIN AHORA JUAN ONORIO TERRON ROSSANO; AL SUR.- 65.59 METROS Y COLINDA CON MARIA ISABEL PIÑA CARRASCO; AL ORIENTE.- 9.99 METROS Y COLINDA CON JUAN ONORIO TERRON ROSSANO AHORA JORGE MACIAS VAZQUEZ; AL PONIENTE.- 8.20 METROS Y COLINDA CON JUAN ORDOÑEZ BASTIDA AHORA OSCAR MANUEL HERREJON CABALLERO, CON UNA SUPERFICIE DE 594.00 METROS CUADRADOS. Predio que desde fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil doce (2012), he poseído de manera pública pacífica, continua y de buena fe. Teniendo una superficie de 594.00 METROS CUADRADOS aproximadamente, el cual se adquirió en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil doce (2012), del señor Cesar Manuel Marín Jarquín, con la clave catastral 103-02-05-007-00-0000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CESAR NAIN PEREZ ALCANTARA.-RÚBRICA.

253.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 455/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en Privada 2ª, de Hermenegildo Galeana sin número, Pueblo de San Lorenzo Coacalco, perteneciente al Municipio de Metepec Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 87.05 METROS ANTERIORMENTE CON CARLOS SOLÍS ALCÁNTARA Y ACTUALMENTE CON OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO; AL SUR: 87.36 METROS ANTERIORMENTE CON ELIEZER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ Y ACTUALMENTE CON OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO; ORIENTE 27.58 METROS ANTERIORMENTE CON RUFINA GARDUÑO BEJARANO Y ACTUALMENTE CON OSCAR MANUEL HERREJÓN CABALLERO; A PONIENTE: 27.58 METROS ANTERIORMENTE CON EULOGIO JIMÉNEZ ZEPEDA Y ACTUALMENTE CON EULOGIO JIMÉNEZ ZEPEDA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 2,405.00 METROS CUADRADOS por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete (07) del mes de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintisiete de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

254.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 450/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por SEBASTIAN HERREJÓN SUÁREZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE

PEDRO ASCENCIO SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 36.84 METROS CON FORTINO GARCIA; AL SUR: 37.17 METROS, CON GONZALO Y FELIPE AMBOS DE APELLIDOS TAPIA ENRIQUEZ; AL ORIENTE: 34.27 METROS, CON IRINEO ECHEGARAY; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS RECTAS, UNA DE 14.87 METROS, CON OCTAVIO SALAZAR ROMERO Y LA OTRA DE 19.40 METROS CON SEBASTIAN HERREJON SUAREZ y las medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 36.84 METROS, CON EMILIA JOAQUINA HERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ Y JOSEFINA VELAZQUEZ FLORES; AL SUR: 37.17 METROS, CON GONZALO Y FELIPE AMBOS DE APELLIDOS TAPIA ENRIQUEZ; AL ORIENTE: 34.27 METROS CON ADELAIDO ECHEGARAY MEJIA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS RECTAS, UNA DE 14.87 METROS, CON OCTAVIO SALAZAR ROMERO Y LA OTRA DE 19.40 METROS CON SEBASTIAN HERREJÓN SUÁREZ; con una superficie de 1,268.00 m², Inmueble que originalmente adquirió el señor Sebastián Herrejón Suárez en fecha diez de enero del año dos mil once de los de los señores Gonzalo Tapia Enríquez y Felipe Tapia Enríquez como vendedores, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a uno de julio del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

255.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 442/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por SEBASTIAN HERREJÓN SUÁREZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.00 METROS CON SEBASTIAN HERREJÓN SUÁREZ; AL SUR: 18.00 METROS, CON GONZALO Y FELIPE AMBOS DE APELLIDOS TAPIA ENRIQUEZ; AL ORIENTE: 5.00 METROS, CON SEBASTIAN HERREJÓN SUÁREZ; AL PONIENTE: 5.00 METROS, CON CALLE VICENTE GUERRERO; con una superficie de 90.00 m², Inmueble que originalmente adquirió el señor Sebastián Herrejón Suárez en fecha diez de enero del año dos mil once de los de los señores Gonzalo Tapia Enríquez y Felipe Tapia Enríquez como vendedores, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a uno de julio del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

256.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 131/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ABDIEL CRUZ JANDETTE, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO OFICIAL 14, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.15 METROS CON AV. DEL PANTEON.

AL SUR: 52.25 METROS CON MANUEL SUAREZ C.

AL ORIENTE: 126.00 METROS CON FEDERICO SUAREZ CRUZ.

AL PONIENTE: 127.30 METROS CON OMAR CRUZ FLORES.

Con una superficie de 5,528.00 m2 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

257.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 103/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por OMAR CRUZ FLORES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO OFICIAL 12, COLONIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.15 METROS CON AV. DEL PANTEON.

AL SUR: 52.25 METROS CON MANUEL SUAREZ C.

AL ORIENTE: 127.30 METROS CON ABDIEL CRUZ JANDETTE.

AL PONIENTE: 127.30 METROS CON MAGDALENO GONZALEZ COYOTE.

Con una superficie de 5,528.00 m2 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

258.- 12 y 15 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARCO RODRÍGUEZ CARMONA Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 312/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSALBA ARROYO GOMEZ Y PATRICIA ARROYO GOMEZ, en contra de JERÓNIMO ARROYO SALAZAR Y MARCO RODRÍGUEZ CARMONA, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de

enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A.- La declaración Judicial de Sentencia Definitiva, debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a favor de las suscritas ROSALBA ARROYO GOMEZ Y PATRICIA ARROYO GOMEZ; sobre la Usucapión del inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE SAN MATEO MANZANA 49, LOTE 22, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYÓTL, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 136 metros cuadrados; B.- La cancelación del asiento registral en el folio electrónico 00135489, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARCOS RODRÍGUEZ CARMONA, y se inscriba a nombre de las suscritas ROSALBA ARROYO GÓMEZ Y PATRICIA ARROYO GÓMEZ, previa sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada que dicte su Usía y en donde declare que la acción que ejercitamos es procedente, misma que nos servirá como título de propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar. C.- El pago de Gastos y Costas que se originen con la presentación y tramitación del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el diez de mayo de dos mil once, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado CALLE HACIENDA DE SAN MATEO MANZANA 49, LOTE 22, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYÓTL, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 136 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17 METROS CON LOTE 23, AL SUR: 17 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 55, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA SAN MATEO. Desde el diez de mayo de dos mil once, hemos estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑAS Y PROPIETARIAS PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a HUGO ULISES CONTRERAS CRUCES, MARÍA IMELDA MALDONADO TORRES Y LUCÍA GÓMEZ GARCÍA, así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARCO RODRÍGUEZ CARMONA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

266.- 12, 28 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ELVIA CASTILLO SORIANO, bajo el expediente número 714/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE AVENIDA IGNACIO ALLENDE S/N, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 121.37 METROS CON FÉLIX LAGUNA CAMPOS, ACTUALMENTE CON FELICITAS ARCELIA CAMPOS GUERRERO, AL SUR: EN 121.37 METROS CON MARTIN CASTILLO CABRERA, AL ORIENTE EN 13.90 METROS CON RUTILO CASTILLO RIVERO, ACTUALMENTE CON LUCIO ARTURO CAMPOS DÍAZ, AL PONIENTE: EN 13.90 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE AV. IGNACIO ALLENDE; con una superficie de 1687.04 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

14-B1.-12 y 15 julio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 31522/02/2022, El C. PEDRO CARMONA GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PABLO TLALCHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: -AL NORTE: 30.70 METROS CON MARÍA SOFÍA GARCÍA DOMÍNGUEZ; -AL SUR: 40.86 METROS CON JOSÉ FELIPE GONZÁLEZ GARCÍA; -AL ORIENTE: 53.03 METROS CON ELIZABETH CARMONA; -AL PONIENTE: 39.19 METROS CON MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,930.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 24 de junio de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.- RÚBRICA.

56.- 4, 7 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **76,906**, del volumen **1,471**, de fecha 21 de mayo del año 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MARTÍNEZ OLMOS TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE ROSA MARÍA MARTÍNEZ**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **FRANCISCO NAVARRO ARVIZU, JUDITH NAVARRO MARTÍNEZ, NOEMI ARIADNA NAVARRO MARTÍNEZ y FRANCISCO DANIEL NAVARRO MARTÍNEZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los tres últimos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento con las copias certificadas del acta de matrimonio y las actas de nacimiento respectivamente y con la copia certificada del acta de defunción de la De Cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de Mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

4295.- 30 junio y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,584, del volumen número 394, de fecha 17 de junio del 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Ricardo Sotero Dorado, a solicitud de Isabel García Cristóbal, en su carácter de cónyuge supérstite, Alma Inés Sotero García y Ricardo Sotero García, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento con las que acredita su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 24 de junio del 2022.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

4329.- 30 junio y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE**, de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, otorgada ante mí fe, a solicitud del señor **LUIS MANUEL GONZALEZ COSIO Y MACIAS** en su carácter de único y universal heredero y albacea, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARTHA JOSEFINA ELISA GONZALEZ COSIO Y MACIAS**, el señor heredero manifestó su conformidad para que dicha sucesión se tramite notarialmente, y en su carácter de albacea manifestó que procederá a formular el inventario.

Metepec, Estado de México, a 8 de junio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4337.- 30 junio y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **QUINCE MIL SETENTA Y TRES**, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mí fe, a solicitud del señor **HUGO TONATIU TORRES FRANCO** en su carácter de único y universal heredero y albacea, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA FRANCO VELAZQUEZ**, el señor heredero manifestó su conformidad para que dicha sucesión se tramite notarialmente, así mismo como albacea manifestó que procederá a formular el inventario.

Metepec, Estado de México, a 14 de junio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4337.- 30 junio y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,106 DEL VOLUMEN 617 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES DE LOS SEÑORES JUAN CHÁVEZ MILLÁN, JUAN CHÁVEZ ROSALES, AZAEL CHÁVEZ ROSALES Y MARICELA CHÁVEZ ROSALES, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTTESTAMENTARIO NOTARIAL

A BIENES DE LA SEÑORA JUANA ROSALES GÓMEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA JUANA ROSALES GÓMEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON DOMICILIO EN AVENIDA LA MINA, SIN NÚMERO, BARRIO EL CAJÓN, SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50290, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

4338.- 30 junio y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 80,285 del volumen número 1,945 de fecha 20 de mayo del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARTÍN MOTA ESCÁRCEGA, que otorgaron la señora MANUELA ALICIA GUZMÁN ESPINOSA, en su carácter de cónyuge supérstite y señorita ANA SARAY MOTA GUZMÁN, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; y además como de presuntas herederas en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 14 de junio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1045-A1.- 30 junio y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 80,462 del volumen número 1,942 de fecha 10 de junio del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBÉN GUTIÉRREZ FLORES, que otorgaron la señora MARÍA ELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y señores FLOR IVETTE GUTIÉRREZ LÓPEZ, OMAR GUTIÉRREZ LÓPEZ, OSCAR GUTIÉRREZ LÓPEZ Y HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además como de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de junio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1046-A1.- 30 junio y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO**, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de don **OCTAVIO SOLIS MARCIAL**, que otorgaron la señora **ELITANIA GUTIERREZ MENDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y el señor **DAVID SOLIS GUTIERREZ**, en su carácter de descendiente directo del de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ANGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

06-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de doña **MARÍA ESTELA ROMO MEJÍA**, que otorgaron los señores **JUAN MONITA VARGAS**, **CLAUDIA LÓPEZ ROMO** y **GRICELDA LÓPEZ ROMO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ANGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

07-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA**, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de doña **ROSA MARÍA LUGO CENTENO**, que otorgo el señor **AMADOR KARIN LUGO CENTENO**, en su carácter de descendiente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

08-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por

instrumento número **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO**, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **MARIO HERNÁNDEZ MOLINA**, que otorgaron los señores **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA, GEORGINA HERNÁNDEZ ANAYA y MARIO HERNÁNDEZ ANAYA**, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

09-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **82,856** DE FECHA **27 DE MAYO DEL AÑO 2022**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ROBERTO ARRIAGA HERNANDEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **CATALINA ARRIAGA ORTIZ, ALEJANDRA ARRIAGA ORTIZ, ROBERTO ARRIAGA ORTIZ, PASCUAL ARRIAGA ORTIZ, JUAN CARLOS ARRIAGA ORTIZ y JOSE ADRIAN ARRIAGA ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **02 DE JUNIO DEL 2022**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

10-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **82,720** DE FECHA **28 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE ANTONIO ANGUIANO REYES**, QUE OTORGARON LA SEÑORA **BLANCA ESTELA CASILLAS MORENO**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y LOS SEÑORES **YIRE MAGDIEL ANGUIANO CASILLAS, JOSE ANTONIO ANGEL ANGUIANO CASILLAS, BARUK ZABDIEL ANGUIANO CASILLAS, KEYLA HAZIEL ANGUIANO CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **11 DE MAYO DEL 2022**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

11-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **22,077**, de fecha **3 de junio de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **JOCELYN LORENA MALDONADO BARRIOS**, en su carácter de cónyuge supérstite, **INICIO EL TRAMITE NOTARIAL** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARLON OMAR HERNÁNDEZ ESTEVEZ**, **ACEPTO LA HERENCIA** así como el cargo de **ALBACEA**, quien acepto el cargo y protesto su fiel y legal desempeño, manifestando que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ELVA YALIN SANTILLAN HERNÁNDEZ y AVELINO SANTILLAN TINOCO.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

12-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 22,060, de fecha 31 de mayo de 2022, ante la fe del suscrito Notario; los señores **DANIEL CORNELIO LORENZANA RAMÍREZ, REYES BENJAMÍN LORENZANA RAMÍREZ, JULIO CÉSAR LORENZANA RAMÍREZ y JUAN MANUEL LORENZANA RAMÍREZ**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA RAMÍREZ BOBADILLA**, ACEPTARON LA HERENCIA, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como ALBACEA en la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA RAMÍREZ BOBADILLA**, al señor **JUAN MANUEL LORENZANA RAMÍREZ**, quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los señores **ARMANDO ALMANZA GONZÁLEZ y JOSÉ LUIS MINERO JUÁREZ**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

13-A1.- 1 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento **2,864** (dos mil ochocientos sesenta y cuatro), del Volumen **77** (setenta y siete), el día **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **ANGEL DIAZ GARCIA, MIGUEL ANGEL DIAZ SERRANO, JOSEFINA DIAZ SERRANO, ELVIRA DIAZ SERRANO, IRMA DIAZ SERRANO, ENRIQUE DIAZ SERRANO, JOSE LUIS DIAZ SERRANO, ARACELI DIAZ SERRANO Y MARIA ANTONIA DIAZ SERRANO**, solicitaron la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **JOSEFINA SERRANO MEDINA** (quien también acostumbraba a usar los nombres de **JOSEFINA SERRANO, JOSEFINA SERRANO M. y FELICITAS SERRANO MEDINA**), manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 22 de junio de 2022.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

247.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **4405**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario en fecha 13 de junio del 2022, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA KHRISTINE IZUMI DUCLAUD MIKAMI** que otorga la señorita **KEIRI DANIELA DUCLAUD MIKAMI**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 28 de abril del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

249.- 12 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **4413**, de fecha **14 de junio del 2022**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ZITA BLANQUEL CHAVEZ**, que otorgaron los señores **ROBERTO ROSAS BLANQUEL, ARTEMIO ROSAS BLANQUEL, PABLO ROSAS BLANQUEL y ESTHER ROSAS BLANQUEL**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, declararon su conformidad para que la sucesión referida se tramitara ante la Fe del suscrito Notario, lo que se da a conocer.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 124, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 24 de junio del 2022.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

250.- 12 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,006 volumen 1280, de fecha **18 de junio del 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **GRACIELA CONTRERAS SANCHEZ**, compareciendo la señora **LAURA ROJAS CONTRERAS**, a título de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA” Y “ALBACEA”**.- Aceptando el cargo, el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de junio del 2022.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

259.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **63.870**, volumen **1.278**, de fecha **03 de**

Mayo de 2022, el señor **RAFAEL ROSILES ESCAREÑO**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA ESCAREÑO SÁNCHEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 28 de febrero del 2018.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de junio del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

260.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **63,899**, volumen **1,279**, de fecha **11 de Mayo de 2022**, la señora **ETHEL TELLEZ DÍAZ**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ESTEBAN GARCÍA DE ALBA SANTOS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de agosto del 2021.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de junio del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

261.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **63,868**, volumen **1,278**, de fecha **02 de Mayo de 2022**, los señores **IRMA FRANCISCA GÓMEZ SÁNCHEZ**, también conocida como IRMA FRANCISCA GÓMEZ, **JENNY**, **KARLA EVELYN** y **CARLOS ALBERTO**, todos de apellidos **VALVERDE GÓMEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO VALVERDE CORONA**, también conocido como ALFREDO VALVERDE, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 27 de diciembre del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de junio del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

262.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,012** volumen **1,280**, de fecha **21 de Junio de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **GLORIA ORTIZ DEYTA**, compareciendo los señores **ALBERTO ENRIQUE REYES ORTIZ**, a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de junio del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

263.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,025** volumen **1,279**, de fecha **25 de Junio de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ MEJÍA CALDERÓN** también conocida como LUZ MARÍA MEJÍA DE ORTÍZ, LUZ MEJÍA y LUZ MEJÍA CALDERÓN, compareciendo los señores **SILVIA, VÍCTOR MANUEL** y **LUIS ALBERTO** de apellidos **ORTIZ MEJÍA, SILVIA LILIANA** y **JULIANA GABRIELA** de apellidos **ARRAMBIDE ORTIZ** a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el propio **LUIS ALBERTO ORTIZ MEJÍA** a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 28 de junio del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

264.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 70,189, volumen 2,129, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino No. 165 del Estado de México, actuando por Convenio de Suplencia en el Protocolo del suscrito Notario, el señor **ISRAEL OLEGNOWICZ ANCHIPOLOVSKY**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSEMARIE ANCHIPOLOVSKY OSTROVSKY, R A D I C Ó** en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de julio de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

265.- 12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

En escritura 63,436 del día 23 de Junio del 2022, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores MARIA DE JESUS HERNANDEZ OLVERA, LEONARDO MIGUEL SANTOS HERNANDEZ y LUIS ENRIQUE SANTOS HERNANDEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LEONARDO SANTOS PEREZ, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

267.- 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,551**, Volumen **271**, de fecha 04 de Julio del año 2022, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME GUTIÉRREZ CISNEROS**, que formalizaron el Ingeniero **JAIME** y señorita **MARIA MONTSERRAT** de apellidos **GUTIÉRREZ VARGAS**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 04 de Julio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

268.- 12 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 70,554, VOLUMEN 1297 DE FECHA 07 DE JUNIO 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR BRAULIO HERNÁNDEZ ESTRADA, MISMA QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES JACINTA CORTEZ GARCÍA (QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE JACINTA CORTES GARCÍA), MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES, HÉCTOR HERNÁNDEZ CORTES, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CORTES, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CORTES, MARIBEL HERNÁNDEZ CORTEZ, ARACELI HERNÁNDEZ CORTES, VÍCTOR JESÚS HERNÁNDEZ CORTES Y ALFREDO HERNÁNDEZ CORTES EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE JUNIO DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

15-B1.-12 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento No. **75,315**, del volumen **1935 Ordinario**, de fecha **22 de junio de 2022**, ante mí, a solicitud de los señores **MARÍA ISABEL CASTILLO GARCÍA** y **JOSÉ MANUEL CASTILLO GARCÍA**, se llevó a cabo LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **JESÚS MARTÍNEZ MERCED**; la señora **MARÍA ISABEL CASTILLO GARCÍA**, acepta la herencia instituida a su favor, así como los derechos hereditarios que le corresponden; el señor **JOSÉ MANUEL CASTILLO GARCÍA**, aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernida, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **28 DE JUNIO DEL 2022**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

99-A1.- 12 y 28 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ERIKA JACQUELINE GONZALEZ ZUÑIGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 912/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 20, MANZANA 99. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

48.- 4, 7 y 12 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. SARGENTO PRIMERO ESCRIBIENTE FAUSTINO SAENZ ANGELES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **2473**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 568, VOLUMEN 452, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 27 SEPTIEMBRE DE 2000, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 25290, VOLUMEN NÚMERO 490 DE FECHA TRES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE ESTE DISTRITO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, HIZO CONSTAR: A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA EVA ELIZABETH MÁXIMO HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR SARGENTO PRIMERO ESCRIBIENTE FAUSTINO SAENZ ANGELES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA. B).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGAN COMO MUTUANTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL MAYOR DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO MAYOLO LUIS AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y COMO MUTUARIO EL SEÑOR SARGENTO PRIMERO ESCRIBIENTE FAUSTINO SAENZ ANGELES, POR SU PROPIO DERECHO, Y CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA MICAELA ROMANO CARRASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL DEUDOR. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA HABITACIÓN NÚMERO TRES DE LA CALLE CLÁSICOS, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA NUMERO TRES, DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO, ZONA DOS, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA DOS ROMANO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTE DOS; AL SURESTE: EN DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CON CALLE CLÁSICOS; AL SUROESTE: EN VEINTIUNO PUNTO DIECIOCHO METROS CON LOTE CUATRO Y AL NOROESTE: EN DIEZ PUNTO DIEZ METROS CON LOTE CINCO. CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 10 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

64.- 4, 7 y 12 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. AMPARO PACHECO BARRIENTOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2966 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 950/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 42, MANZANA 71, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 M. CON LOTE 41.

AL SUR: 20.00 M. CON LOTE 43.

AL ESTE: 8.00 M. CON AV. GOB. LIC. I. FABELA.

AL OESTE: 8.00 M. CON LOTES 7 Y 8.

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

79.- 4, 7 y 12 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JESUS RAMIREZ ALVAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 388 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 580/2022.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 20, MANZANA 16, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 21.

AL SUR: 19.00 MTS. CON LOTE 19.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL UBANQUI.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

80.- 4, 7 y 12 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GREGORIO ALEJANDRO SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2441 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 682/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 21, MANZANA 62, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 24.76 M. MAS 3.86 M. CON AV. CARLOS HANK GONZALEZ Y PANCOUPE.

AL SURESTE: 16.00 M. CON LOTE 22.

AL NORESTE: 0.95 M. CON AV. CARLOS HANK GONZALEZ.

AL SUROESTE: 24.39 M. CON LOTES 18, 19 Y 20.

SUPERFICIE DE: 218.34 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 28 de abril de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

81.- 4, 7 y 12 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PORFIRIO GABRIEL PEREZ RUIZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1933 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 485/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA 49, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 10.

AL NORESTE: 6.00 M. CON LOTE 25.

AL SURESTE: 6.00 M. CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

82.- 4, 7 y 12 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2022.

EN FECHA **09 DE JUNIO DE 2022**, EL C. ABRAHAM GONZÁLEZ ORTEGA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 18, DEL VOLUMEN 1004, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 08 DE OCTUBRE DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO 402, QUE FORMA PARTE DEL SECTOR III-C, DEL EDIFICIO CIENTO VEINTISIETE, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO CERO UNO, UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE CONSTRUIDA 71.48 M2 MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR: EN DOS TRAMOS DE 07.10 MTS. Y 0.75 MTS. CON DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO 128 AREA COMUN (VACIO), RESPECTIVAMENTE; AL ESTE: EN DOS TRAMOS UNO DE 08.50 MTS. CON AREA VERDE COMUN (VACIO) Y 01.40 MTS. CON AREA COMUN (PASILLO DE CIRCULACION); AL NORTE EN DOS TRAMOS DE 04.65 MTS. Y 03.20 MTS. CON AREA COMUN (PASILLO Y ESCALERA) Y DEPARTAMENTO 401. RESPECTIVAMENTE; AL OESTE: EN 09.90 MTS. CON AREA VERDE COMUN (VACIO). ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 502 ABAJO: CON DEPARTAMENTO 302, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ABRAHAM GONZÁLEZ ORTEGA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

23-A1.- 4, 7 y 12 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. LAUREANA VALDEZ TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partidas 735 Volumen 1266 Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de noviembre de 1994, mediante folio de presentación No. 1156/2022.

CONSTA LA INSCRIPCION DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,339 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1991 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR MANUEL CERVANTES VAZQUEZ QUIEN CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ADRIANA DIAZ TOVAR DE CERVANTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA LAUREANA VALDEZ TORRES DE CABRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 13 DE LA MANZANA 113, Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, DEL FRACCIONAMIENTO "NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 12,
AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE,
AL ORIENTE: 16.00 METROS CON CALLE,
AL PONIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 14.
SUPERFICIE: 160 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

06-B1.-7, 12 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. UBALDO AMADOR GUZMAN GALEANO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2022, CON EL NUMERO DE FOLIADOR **3296**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 9204, VOLUMEN XI, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA 11 MAYO DE 1973, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, VOLUMEN CUATROCIENTOS TRECE DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO SOBERON ALONSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO MARIANO LEON NOGUERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA VENDEDORA, Y EL SEÑOR AMADOR GUZMAN GALEANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL COMPRADOR CON LA CONCURRENCIA DE INMOBILIARIA TRIUNFO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANTONIO PELAEZ ANDONAEGUI, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO DE LA MANZANA SESENTA DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION LA QUEBRADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15.78 METROS CON LOTE 2; AL SUR: EN 18.50 METROS CON LOTE 6; AL OESTE EN 5.20 METROS CON LOTES 3 Y 5; AL OESTE EN 2.00 METROS CON LOTE 3; AL ESTE EN 7.20 METROS CON CALLE 18.; CON UNA SUPERFICIE DE 125.48 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO " EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 14 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

60-A1.- 7, 12 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2022.

EN FECHA **09 DE JUNIO DE 2022**, **EL C. SAMUEL AGUILAR RAMIREZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1972, únicamente por cuanto hace al inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 70, MANZANA XLV (45 ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 71; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 69; AL OTE. 10.00 MTS. CON LOTE 8 Y AL PTE. 10.00 MTS. CON CALLE CERRO DEL PRÍNCIPE, INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

61-A1.- 7, 12 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2022.

EN FECHA **09 DE JUNIO DE 2022**, **EL C. SAMUEL AGUILAR RAMIREZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1972, únicamente por cuanto hace al inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 71, MANZANA XLV (45 ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 72; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 70; AL OTE. 10.00 MTS. CON LOTE 7 Y AL PTE. 10.00 MTS. CON CALLE CERRO DEL PRÍNCIPE, INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

62-A1.- 7, 12 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE JUNIO DE 2022.

QUE EN FECHA 20 DE MAYO DE 2022, LA C. SANDRA CARRIZOSA DÁVILA, en su carácter de albacea de la sucesión del señor SELVIO CARRIZOSA ONTIVEROS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 08 DE DICIEMBRE DE 1964, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 8, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DE LA SECCIÓN BOULEVARD, EN LA CALLE DE CERRO DEL BORREGO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

63-A1.- 7, 12 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ROGELIO DIAZ GONZALEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 528 Volumen 141 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de febrero de 1971, mediante folio de presentación No. 1163/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6,808 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO MIGUEL GONTRAN NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE "FRACCIONADORA ECATEPEC", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE EL SEÑOR LICENCIADO FERNANDO DE ITURBIDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA VENDEDORA"; DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR ROGELIO DIAZ GONZALEZ COMO EL COMPRADOR.- LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: CASA HABITACION NUMERO 30 DE LA CALLE RANCHO, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS LAURELES" Y TERRENO QUE OCUPA, CON LOTE 19 MANZANA 4.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 20.

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 18.

AL ORIENTE: 7.02 CON EL LOTE 40.

AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON LA CALLE RANCHO.

SUPERFICIE DE: 129.36 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de julio de 2022.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

100-A1.- 12, 15 y 27 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 664 Volumen 183 Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de febrero de 1972, mediante Folio de presentación No. 527/2022.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1709 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1972 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN LA QUE CONSTA LA PRÓRROGA DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO ÚNICA Y DECLARACIÓN DE LOTIFICACIÓN. PRORROGA: LAS PARTES CONVIENEN EN PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DICHS FIDEICOMISOS SE PRORROGARAN MEDIANTE PERMISO DE LA S. R. E. LA CUAL CONCEDE A SU REPRESENTADA "CRÉDITO COMERCIAL MEXICANO" S. A. PRORROGA POR UN AÑO PARA ENAJENAR A PERSONA LEGALMENTE CAPACITADA PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE. LA TRASMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, SOLO PODRÁ HACERSE CUANDO LA FIDEICOMISARIA HAYA PAGADO TOTALMENTE EL ADEUDO PENDIENTE CON LOS FIDEICOMITENTES, YA QUE EL PROPIO BIEN FIDEICOMITIDO SIRVE DE GARANTÍA DE DICHO PAGO QUEDANDO COMO GARANTÍA ESPECÍFICA DE DICHO PAGO, LOS SEÑORES EFRÉN RAFAEL Y JAVIER DÍAZ RIVERO CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS ESPOSAS, CONSTITUYERON UN FIDEICOMISO A FAVOR DE CRÉDITO AGRÍCOLA MEXICANO, S. A. COMO FIDUCIARIO Y COMO FIDEICOMISARIA "CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACIÓN POPULAR S. A." RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL BARRIO DE JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON UNA SUPERFICIE EL PRIMERO DE: 78,561.39 M2.- Y EL SEGUNDO: 24,419.07 M2.- Y SUS RESPECTIVOS LINDEROS EN LAS ESCRITURAS MENCIONADAS.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA". DECLARACIÓN DE LOTIFICACIÓN: SE PROTOCOLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA DECLARACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ANEXO "E" DE LA PRESENTE ESCRITURA. LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA", LOTE 50, MANZANA 7, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 9.304 M CON LOTE 25.
AL NORESTE: 15.00 M CON LOTE 49.
AL SE: 8.000 M CON CALLE SIN NOMBRE.
AL SO: 15.057 M CON CALLE SIN NOMBRE.
SUPERFICIE: 129.780 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de abril de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

251.- 12, 15 y 27 julio.